

**PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-178
REFERENTE A LAS PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS
GALLOCANTA SOLAR, SANABRIA SOLAR, VARADERO SOLAR
Y LÍNEAS ASOCIADAS.**

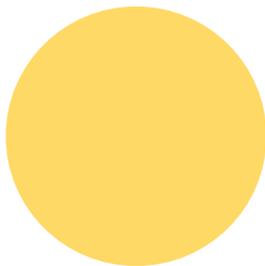
VERSIÓN FINAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA OBTENCIÓN DE LA
DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

BLOQUE II. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

DOCUMENTO RESUMEN (ART. 24.1.d DE LA LEY 21/2013)

TÉRMINOS MUNICIPALES DE LOECHES Y ARGANDA DEL REY

COMUNIDAD DE MADRID



MAYO 2024



ÍNDICE

1	JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO	2
2	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS	2
3	COORDINACIÓN ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES TRAMITADOS POR EL EXPEDIENTE PEI-PFOT-178	3
4	RESULTADO DE LAS CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS, Y ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE (ART. 19 DE LA LEA)	4
5	CONSIDERACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	7
6	RESULTADO DE LOS TRÁMITES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ARTS. 21 Y 22 DE LA LEA)	23
6.1	RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA (ART. 21 DE LA LEA)	24
6.2	RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ART. 22 DE LA LEA)	24
7	MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	44
8	INTEGRACIÓN EN LA PROPUESTA FINAL DEL PEI DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES	44
9	RESUMEN DE CONSIDERACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL INCORPORADA EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PEI	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Hitos de la tramitación administrativa del expediente PEI-PFOT-178.	3
Tabla 2.	Relación de las respuestas recibidas.	6
Tabla 3.	Consideración del Documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico y la versión inicial del PEI.	8
Tabla 4.	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos.	19
Tabla 5.	Listado de organismos consultados en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas y respuestas recibidas.	25
Tabla 6.	Resumen de las respuestas recibidas y su consideración en el expediente.	27
Tabla 7.	Listado de organismos a los que se ha solicitado informe preceptivo con indicación de cuáles respondieron.	32
Tabla 8.	Resumen de los informes preceptivos recibidos y su consideración en el expediente.	33
Tabla 9.	Cumplimiento del informe de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal (Comunidad de Madrid).	37

1 JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO

El presente documento resumen, que forma parte del expediente PEI-PFOT-178, se elabora en cumplimiento del artículo 24, apartado 1, epígrafe d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA):

“Artículo 24. Análisis técnico del expediente.

1. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

[...] d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración”.

De este modo, el documento resumen tiene el propósito de **facilitar al órgano ambiental el análisis técnico del expediente**, describiendo **cómo se han integrado en la propuesta final del PEI los aspectos ambientales, el estudio ambiental estratégico y su adecuación al documento de alcance, el resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.**

Para lograr este propósito, el documento resumen se articula en los siguientes grandes bloques de información:

1. Antecedentes administrativos, en el que se resumen los hitos principales de la tramitación del expediente, así como las fechas en las que se produjeron dichos hitos.
2. Análisis del cumplimiento del documento de alcance para la elaboración del estudio ambiental estratégico.
3. Análisis de los aspectos ambientales de las alegaciones, respuestas a las consultas e informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como su consideración en el expediente.
4. Modo en el que se han integrado dichos aspectos ambientales en la propuesta final del Plan Especial de Infraestructuras (PEI).
5. Un resumen de las consideraciones de carácter ambiental incorporadas en la normativa urbanística del PEI.

2 ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

La tabla siguiente resume los principales hitos administrativos del expediente, desde el inicio de la tramitación del PEI-PFOT-178:

Tabla 1. Hitos de la tramitación administrativa del expediente PEI-PFOT-178.

HITO	FECHA
Presentación de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria (Art. 18).	15/03/2021
Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19).	27/04/2021
Recepción del documento de alcance por parte del promotor.	19/01/2022
Registro de la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras y del estudio ambiental estratégico.	19/05/2022
Aprobación inicial del PEI.	27/10/2022
Comienzo del trámite de información pública.	25/11/2022
Comienzo del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.	25/11/2022
Fin del trámite de información pública.	02/02/2023
Fin del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas	02/02/2023

3 COORDINACIÓN ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES TRAMITADOS POR EL EXPEDIENTE PEI-PFOT-178

El proyecto denominado "*Parques solares fotovoltaicos 'Sanabria Solar', de 100 MWp / 95 MWn, 'Gallocanta Solar', de 96,3 MWp / 91,2 MWn y 'Varadero Solar', de 55,50 MWp / 47,71 MWn, y su infraestructura de evacuación en Loeches (Madrid)*", se encuadra en el epígrafe j) del Grupo 3. *Industria energética* del Anexo I "*Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.ª*" de la de la LEA, por lo que, según el artículo 7. *Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental* del Título 1 "*Principios y disposiciones generales*" de la citada Ley, el proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental (DIA), regulado en los artículos 33 a 44 de la LEA.

Dicho procedimiento **se resolvió tras la emisión por parte del órgano ambiental, en este caso la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), de la Resolución de 13 de enero de 2022, por la que se formulaba declaración de impacto ambiental (DIA) favorable para el proyecto citado (publicación en el BOE Núm. 25 del lunes 30 de enero de 2023).**

Por su parte, el Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-178 referente a las "*plantas solares fotovoltaicas Gallocanta Solar, Sanabria Solar, Varadero Solar y líneas asociadas*", **está sometido, en la Comunidad de Madrid, al procedimiento de evaluación estratégica ordinaria** regulado en los artículos 17 a 28 de la LEA, puesto que así ha sido interpretado desde la jurisprudencia, al establecer el Plan Especial el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en materia de industria (art. 6.1 de la LEA).

Es importante señalar que **las infraestructuras objeto del PEI-PFOT-178 son coincidentes con los elementos del proyecto, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que ya cuenta con declaración de impacto ambiental (DIA) favorable** y que dichas infraestructuras, en la versión final del PEI, se han ajustado considerando, además del resultado de los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, el condicionado establecido en la DIA, que puso fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria resuelto para el proyecto.

Por otro lado y formando parte, no ya de los procedimientos ambientales explicados, sino del propio procedimiento sustantivo, **las plantas solares fotovoltaicas objeto del PFOT-178 cuentan con autorización administrativa previa (AAP), autorización administrativa de construcción (AAC) y declaración de utilidad pública (DUP)**, evacuadas por la D.G. de Política Energética y Minas. Estas autorizaciones y declaraciones se incluyen como Anexos del presente documento.

4 RESULTADO DE LAS CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS, Y ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE (ART. 19 DE LA LEA)

En cumplimiento del artículo 19 de la LEA, el 28 de abril de 2021 el órgano ambiental sometió el borrador del PEI y el Documento Inicial Estratégico (DIE) a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas (consultas previas) por espacio de treinta días. Las Administraciones consultadas fueron las siguientes:

1. D.G. de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
2. Área de Planificación y Gestión de Residuos. D.G. de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
3. Área de Vías Pecuarias. D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
4. Área de Política Agraria Común. D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
5. Área de Desarrollo Rural. D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
6. Área de Agricultura. D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
7. Área de Ganadería. D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
8. D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.
9. D.G. de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo.
10. Área de Instalaciones Eléctricas de la D.G. de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.
11. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la D.G. de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

12. Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la D.G. de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
13. Subdirección General de Protección Civil. D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
14. Área de Sanidad Ambiental. D.G. de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
15. D.G. de Administración Local. Consejería de Vivienda y Administración Local.
16. Departamento de Edafología de la E.T.S. de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid.
17. Canal de Isabel II.
18. Cámara Agraria de Madrid.
19. Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid.
20. Ayuntamiento de Arganda.
21. Ayuntamiento de Campo Real.
22. Ayuntamiento de Loeches.
23. Ayuntamiento de Velilla de San Antonio.
24. Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
25. D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
26. Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. D.G. de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
27. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
28. D.G. de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
29. Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
30. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
31. Subdirección General de Patrimonio. D.G. de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
32. Red Eléctrica de España (REE).
33. Unión Fenosa Distribución, S.A.
34. Iberdrola Renovables Energía, S.A.U.
35. UFD Distribución Electricidad, S.A.
36. Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH), S.A.
37. ENAGÁS, S.A.
38. Madrileña Red de Gas, S.A.U.
39. Nedgia, S.A.
40. Ecologistas en Acción.

41. Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
42. WWF/ADENA.
43. Greenpeace.
44. Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
45. Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
46. Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
47. Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

De las 47 consultas formuladas por el órgano ambiental, se recibieron 21 respuestas. Además, se recibió escrito de sugerencias del partido político Verdes EQUO, inicialmente no consultado.

En la tabla siguiente se recogen las respuestas recibidas, así como la fecha de firma de las mismas:

Tabla 2. Relación de las respuestas recibidas.

Nº	Respuestas recibidas	Fecha de firma de la respuesta
1	Subdirección General de Protección Civil. D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación	04/05/2021
2	Servicio de Prevención de Incendios. D.G. de Emergencias	10/05/2021
3	Instituto Geológico y Minero de España (IGME)	04/05/2021
4	D.G. de Carreteras	20/05/2021
5	Área de Vías Pecuarias. D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación	26/05/2021
6	Canal de Isabel II	27/05/2021
7	Subdirección General de Patrimonio. Ministerio de Defensa	02/06/2021
8	Unión Fenosa Distribución (Grupo Naturgy)	25/05/2021
9	Nedgia, S.A.	28/05/2021
10	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)	27/05/2021
11	D.G. de Industria, Energía y Minas	08/06/2021
12	D.G. de Economía Circular	09/06/2021
13	Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. D.G. de Carreteras	03/06/2021
14	Ecologistas en Acción	11/06/2021
15	ADIF	09/06/2021
16	Ayuntamiento de Arganda del Rey	11/06/2021
17	D.G. de Aviación Civil	16/06/2021 12/07/2021
18	D.G. de Patrimonio Cultural	08/07/2021

Nº	Respuestas recibidas	Fecha de firma de la respuesta
19	Área de Sanidad Ambiental. D.G. de Salud Pública	21/07/2021
20	D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales	13/12/2021
21	Partido político Verdes EQUO	28/05/2021
22	Red Eléctrica de España (REE)	14/07/2021

Una vez finalizado el periodo de consultas previas, con fecha de firma 19 de enero de 2022, el órgano ambiental evacuó el documento de alcance para elaborar el estudio ambiental estratégico, incluyendo el resultado de las consultas realizadas.

5 CONSIDERACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A continuación, se muestra una tabla de referencias cruzadas en la que se recogen los contenidos del documento de alcance y se identifican los capítulos o volúmenes de la documentación elaborada en los que fueron atendidos:

Tabla 3. Consideración del Documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico y la versión inicial del PEI.

EPÍGRAFE	DOCUMENTO DE ALCANCE	TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
	CONTENIDO		
4.1	Esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.	2. Esbozo del contenido y objetivos principales del Plan Especial de Infraestructuras	Bloque I: Memoria punto 1.1.1 Bloque III: Memoria punto 1.1
	Analizar conjuntamente la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio "Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras".	3.2 Relación del PEI con la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid	-
	Analizar la relación del Plan Especial, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas con la "Propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026".	3.3 Relación del PEI con el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 (PDRTEE)	-
	En relación con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2021-2030), debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.	Anexo XI. Informe de generación de energía renovable en la Comunidad de Madrid	Bloque I: Memoria punto 1.2.3 Bloque III: Memoria punto 1.1.4
	Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.	3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	-
	Deberá tenerse en cuenta la publicación "Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000 (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes).	3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	-
	Se deberá analizar la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente en los municipios afectados.	3.1 Relación del PEI con el planeamiento municipal vigente	Bloque I: Memoria punto 1.6 Planos serie I-3 Bloque III: Memoria punto 1.7
	Posibles afecciones a las infraestructuras hidráulicas	9.11. Infraestructuras y servicios 10.3.17 Efecto nº 16: Limitaciones al desarrollo urbanístico y afección a infraestructuras públicas (FO)	Bloque I: Memoria punto 1.8 Planos serie I-2 Bloque III: Memoria punto 1.5 Planos serie O-4

EPÍGRAFE	DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
	CONTENIDO			
4.2	Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.		Capítulo 4. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del PEI	Bloque III: Memoria punto 1.6
	Especificar qué caminos existentes se utilizarán como acceso a las instalaciones y se indicará su titular		7. Descripción del PEI. Bloque III. Documentación normativa	Bloque III: Memoria puntos 1.5, 1.10.1, Anexo II
4.3	Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.		Capítulo 9. Características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa por el PEI y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático	-
	Deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el IGME en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.		9.5 Hidrología e Hidrogeología 9.3 Geología y geomorfología (Lugares de Interés Geológico)	Bloque I: Memoria puntos 1.7.3, 1.7.4
	En cuanto a los nuevos caminos y accesos previstos, deberán reflejarse en la cartografía, indicando sus principales características y su descripción.		7. Descripción del PEI Bloque III. Documentación normativa	Bloque III: Memoria punto 1.3.2.1, 1.3.2.2 y 1.3.2.3 Plano O-4.1
	Estudio de presencia de fauna con una duración mínima de un ciclo anual completo.		9.6 Medio biológico 9.6.3 Fauna Anexo IV. Estudio bianual de avifauna	-
	Deberá realizarse una cartografía de hábitats y de vegetación natural a escala de proyecto.		9.6. Medio biológico 9.6.1 Vegetación 9.6.2 Hábitats de Interés Comunitario (HIC)	-
4.4	Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.		5. Problemas medioambientales existentes que sean relevantes para el Plan Especial de Infraestructuras	Bloque I: Memoria puntos 1.7.6, 1.7.9

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial (Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid).	3.4 Relación del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	Bloque I: Memoria punto 1.7.7
4.5	Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración	8. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, regional y local	Bloque I: Memoria punto 1.2.3 Bloque III: Memoria punto 1.1.4
	A nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.	3.5 Relación del PEI con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC)	Bloque I: Memoria punto 1.2.3 Bloque III: Memoria punto 1.1.4
	La normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el DPH, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte de la CHT.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo V.4
	La normativa contemplará también toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo V.5
	En materia de Vías Pecuarias, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo V.5
	El estudio ambiental estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.	Inexistencia de paralelismo con vías pecuarias.	-
	En materia de Residuos, la normativa del Plan Especial deberá recoger la obligación de incluir, en el proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.	13. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles para la gestión de residuos	Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo V.2

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	En el Estudio ambiental estratégico se incluirá una aproximación preliminar al estudio de residuos, con una estimación del volumen de residuos esperado y de la forma de gestión y coste asociado.	7.4 Estimación de los tipos y cantidades de residuos generados y emisiones de materia o energía resultante 13. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles para la gestión de residuos	-
4.6	Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.	10. Identificación y evaluación de los probables efectos significativos en el medio ambiente	Bloque III: Memoria puntos 1.5.3, 1.9.3
	Se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.	Corresponde al órgano sustantivo determinar si se producen o no dichos desequilibrios.	-
	Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:		
	La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.	10. Identificación y evaluación de los probables efectos significativos en el medio ambiente 10.3.9 Efecto nº 9: Efecto barrera y fragmentación de hábitat de especies con presencia en el entorno (FC, FO, FD)	-
	La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.	10. Identificación y evaluación de los probables efectos significativos en el medio ambiente 10.3.4 Efecto nº 4: Aumento del riesgo de erosión del suelo (FC y FD)	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.	10.3.6. Efecto nº 6: Modificación de la red de drenaje superficial, la hidromorfología y la dinámica hidrológica (FC, FO y FD)	-
	Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.	10.3.7 Efecto nº 7: Ocupación de áreas con vegetación natural (FC y FD)	-
	Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.	10.3.12. Efecto nº 11: Pérdida de ejemplares y destrucción de puestas y camadas (FC y FO)	-
	Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.	10.3.8. Efecto nº 8: Pérdida de hábitat empleado por especies con presencia en el entorno (FC, FO y FD) 10.3.12. Efecto nº 11: Pérdida de ejemplares y destrucción de puestas y camadas (FC y FO)	-
	Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.	10.3.13. Efecto nº 12: Pérdida de calidad visual derivada de la transformación del terreno y de la intrusión visual (FC y FO)	Bloque III: Memoria punto 1.5.3
	Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.	10.3.14. Efecto nº 13: Afección a yacimientos, bienes materiales y patrimonio cultural (FC)	Bloque III: Memoria punto 1.5.3
	Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.	10.3.1. Efecto nº 1: Emisión de gases y partículas (FC y FD) 10.3.2. Efecto nº 2: Incremento de los niveles sonoros. Molestias por ruido (FC y FD)	-
	Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.	13. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles para la gestión de residuos	Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, artículos IV.1 y V.2

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).	7.4.3. Utilización de recursos naturales (FC y FO) 7.4.9. Consumo de agua (FC y FO)	-
	Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.	10.4. Efectos sobre los servicios ecosistémicos	-
	Deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.	10.3. Valoración de efectos ambientales significativos (incluye evaluación de sinergias)	-
	Se deben considerar también los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la fauna con las infraestructuras presentes en el territorio o previstas.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada	-
	Se debe considerar la afección a Monte Preservado	10.3.7 Efecto nº 7: Ocupación de áreas con vegetación natural (FC y FD)	Bloque I: Memoria punto 1.7.7
	En cuanto al impacto de la ocupación del suelo por los caminos de acceso, no se han considerado los accesos, zonas de seguridad y franjas de protección en los apoyos. En la próxima fase la documentación deberá completarse en este aspecto para poder valorar el mencionado impacto.	7. Descripción del PEI Bloque III. Documentación Normativa	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	El estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial.	10.3.8 Efecto Nº 17. Efectos sobre los usos lúdicos, molestias (FC y FO)	-
	El estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.	10.3.17 Efecto nº 16: Limitaciones al desarrollo urbanístico y afección a infraestructuras públicas (FO)	-
	El Estudio ambiental estratégico incorporará los resultados del estudio arqueológico a realizar en el ámbito del Plan Especial.	10.3.1. Efecto nº 13: Afección a yacimientos, bienes materiales y patrimonio cultural Anexo V. Estudio de prospección arqueológica y resoluciones administrativas	-
4.7	Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, artículos IV
	Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	De acuerdo con lo señalado por la CHT, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona pavimentada.	10.3.6. Efecto nº 6: Modificación de la red de drenaje, la hidromorfología y la dinámica hidrológica (FC, FO y FD) 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	-
	Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.1. Medidas generales de diseño. Identificación de focos de contaminación 13.3.2. Controles durante la fase de obra. Control de la gestión de residuos. Identificación de focos de contaminación	Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo V.2
	En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.	10.3.6. Efecto nº 6: Modificación de la red de drenaje, la hidromorfología y la dinámica hidrológica (FC, FO y FD) 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo V.4
	Se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.1. Medidas generales de diseño. Identificación de focos de contaminación	Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, artículos IV

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
		13.3.2. Controles generales durante las fases de obra. Control de la gestión de residuos	
	El Plan Especial deberá garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas	13.3.3. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles en la fase de operación	Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo IV.3
	Las líneas eléctricas aéreas objeto del PEI deben cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la siguiente normativa y recomendación.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 10.3.12. Efecto nº 11: Pérdida de ejemplares y destrucción de puestas y camadas (FC y FO)	No es objeto del PEI ninguna línea aérea proyectada
	Se debe potenciar el soterramiento de líneas eléctricas, especialmente en los corredores migratorios, zonas de concentración de sobrevuelo o elementos del paisaje con valor de conectividad (ríos, humedales, collados, bosques isla, enclaves de concentración de aves). Si esto no es posible, deberán ajustarse las líneas en lo posible a los corredores de las infraestructuras eléctricas definidos en la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras elaborado por la Comunidad de Madrid. Se compartirán apoyos con otros proyectos de la zona.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada	No es objeto del PEI ninguna línea aérea proyectada
	Se realizará una reforestación compensatoria de la pérdida de superficie forestal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 la Ley 16/1995, de 4 de mayo.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.6. Medidas compensatorias	Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo IV.1
	Se incorporarán y aplicarán las medidas adicionales señaladas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales relativas a especies,	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, artículos IV

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	principalmente para evitar los impactos de colisión y electrocución de la avifauna	10.3.12. Efecto nº 11: Pérdida de ejemplares y destrucción de puestas y camadas (FC y FO)	
4.8	Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. justificación de la solución adoptada	Bloque III: Memoria punto 1.4
	Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. justificación de la solución adoptada	Bloque III: Memoria punto 1.4
	Deberán tenerse en cuenta y aplicarse los condicionantes señalados por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en los relativo a la definición y valoración de alternativas y, en particular, los siguientes:		
	En cuanto a las líneas eléctricas, en las alternativas debe plantearse y valorarse, en lo posible, el soterramiento de los trazados, especialmente en las zonas de mayor valor medioambiental.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. justificación de la solución adoptada	No es objeto del PEI ninguna línea aérea proyectada
	Se valorará la nueva alternativa de trazado propuesta por la citada Dirección General que evita la afección a los montes preservados, al Pinar de Anchuelo y los HIC.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. justificación de la solución adoptada	Bloque III: Memoria punto 1.4
4.9	Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.	13. Programa de Vigilancia Ambiental	Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, artículos IV

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente	13. Programa de Vigilancia Ambiental	-
	En lo relativo a la afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...).	13. Programa de Vigilancia Ambiental	-
	La normativa del Plan recogerá la necesidad de incluir un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas en las que las líneas eléctricas se aproximan o cruzan los cauces	13. Programa de Vigilancia Ambiental	Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo IV.1
4.10	Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.	Anexo XIV. Resumen no técnico.	-

Tabla 4. Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos.

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
1	D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación	13. Programa de Vigilancia Ambiental 5.2.5. Medidas preventivas de incendios forestales del Anexo 2 del Expediente: Estudio ambiental de efectos potenciales, residuales, sinérgicos, medidas y programa de vigilancia ambiental del Nudo "San Fernando-Loeches-Anchuelo-Ardoz". Madrid y Castilla-La Mancha. 11.2. Condiciones generales y preliminares a la fase de construcción	Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, artículos IV y V.6 Bloque III: memoria punto 1.14
2	D.G. de Emergencias - Servicio de Prevención de Incendios	No se emiten observaciones ni sugerencias para la elaboración del EsAE.	
3	IGME	9.3 Geología y Geomorfología. Lugares de Interés Geológico 9.5.2 Hidrogeología	Bloque I: memoria punto 1.7
4	D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.1. Medidas generales de diseño	Bloque I: memoria punto 1.8 Bloque I: Plano I-2 Bloque III: memoria punto 1.5.2 Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, art. V.3 Bloque III: Plano O-4.1 Bloque III: Anexo II
5	Área de Vías Pecuarias de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque I: memoria punto 1.8 Bloque I: Plano I-2 Bloque III: memoria punto 1.5.2 Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, art. V.5 Bloque III: Plano O-4.1
6	Canal de Isabel II	11.1. Medidas generales de diseño 11.2. Condiciones generales y preliminares a la fase de construcción	Bloque I: memoria punto 1.8 Bloque I: Plano I-2 Bloque III: memoria punto 1.5.2
7	S.G. Patrimonio del Ministerio de Defensa	No realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial.	

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
8	Unión Fenosa Grupo Naturgy (UFD)	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.1. Medidas generales de diseño	Bloque I: memoria punto 1.8 Bloque I: Plano I-2 Bloque III: memoria punto 1.5.2 Bloque III: Plano O-4.1
9	NEGDIA (grupo Naturgy)	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.1. Medidas generales de diseño	Según el informe, en la actualidad no existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en el ámbito analizado.
10	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)	9.5.1 Hidrología superficial 9.5.2 Hidrogeología 10.3.6. Efecto nº 6: Modificación de la red de drenaje, la hidromorfología y la dinámica hidrológica Anexo II. Estudio de afección a DPH y Anexo III. Estudio Hidrológico e Hidráulico. 10.3.4 Efecto nº 4: Aumento del riesgo de erosión del suelo (FC y FD) 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.1. Medidas generales de diseño. Identificación y definición de los focos potenciales de contaminación	Bloque I: memoria punto 1.8 Bloque III: memoria punto 1.5.2 Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, art. V.4 Bloque III: Plano O-4.1
11	D.G. Industria, Energía y Minas	9.10.5 Derechos mineros 10.3.17 Efecto nº 16: Limitaciones al desarrollo urbanístico y afección a infraestructuras públicas (FO) 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.1. Medidas generales de diseño	Bloque I: Memoria punto 1.8 Bloque III: Memoria, capítulo 4, punto 4.4
12	Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.1. Medidas generales de diseño. Identificación de focos de contaminación 13.3.2. Controles generales durante las fases de obra. Control de la gestión de residuos	Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, art. V.2

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
13	Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid	9.11 Infraestructuras y servicios 11.1. Medidas generales de diseño	Bloque I: memoria punto 1.8 Bloque I: Plano I-2 Bloque III: memoria punto 1.5.2 Bloque III: Plano O-4.1
14	Ecologistas en Acción	3.2 Relación del PEI con la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. 3.3 Relación del PEI con el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026.	Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística: Bloque III: Memoria punto 1.7
15	ADIF	No se observan afecciones sobre trazado ferroviario.	
16	Ayuntamiento de Arganda del Rey	No se emiten observaciones ni sugerencias.	
17	D.G. de Aviación Civil	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.1. Medidas generales de diseño	Bloque I: memoria punto 1.8 Bloque I: Plano I-2 Bloque III: memoria punto 1.5.2 Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, art. V.7 Bloque III: Plano O-4.2
18	D.G. de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo	9.12 Patrimonio cultural Anexo VI. Estudio de prospección arqueológica y resoluciones administrativas	Bloque I: Memoria punto 1.7.9 Bloque III: Memoria punto 1.5.3
19	Área de Sanidad Ambiental	10.3.1. Efecto nº 1: Emisión de gases y partículas 10.3.2. Efecto nº 2: Incremento de los niveles sonoros. Molestias por ruido 9.8 Medio socioeconómico 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 13.3.2. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles en la fase de obras 13.3.3. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles en la fase de operación	Bloque I: Memoria puntos 1.5 y 1.7.10 Bloque III: Memoria puntos 1.9.2.xi, 4.4 Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, art. IV.1
20	D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales	1.5 Consideración del documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico.	Bloque I: Memoria punto 1.2.2 Bloque III: Memoria puntos 1.4, 1.9.2.xiii

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
		1.6 Evolución de la alternativa seleccionada. 6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada. 9.6 Medio biológico 9.6.1 Vegetación 9.6.3 Fauna 9.10.2. Montes de régimen especial 9.6.2. HIC 10.3.7 Efecto nº 7: Ocupación de áreas con vegetación natural 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.1. Medidas generales de diseño 11.6. Medidas compensatorias 13. Programa de Vigilancia Ambiental	Bloque III: Volumen 2 Normativa Urbanística, artículos III.2 y IV.
21	Partido Verdes EQUO	3.1 Relación del PEI con el planeamiento municipal vigente 3.2 Relación del PEI con la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid 3.3 Relación del PEI con el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 (PDRTEE) 3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística: Bloque III: Memoria punto 1.7
22	Red Eléctrica de España (REE)	10.3.17 Efecto nº 16: Limitaciones al desarrollo urbanístico y afección a infraestructuras públicas (FO) 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 13. Programa de Vigilancia Ambiental.	Bloque I: memoria punto 1.8 Bloque I: Plano I-2 Bloque III: memoria punto 1.5.2 Bloque III: Plano O-4.1

6 RESULTADO DE LOS TRÁMITES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ARTS. 21 Y 22 DE LA LEA)

Como se ha recogido en la Tabla 1, la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras junto con el estudio ambiental estratégico redactado conforme al documento de alcance, se presentaron ante la D.G. de Urbanismo el 19 de mayo de 2022.

A la vista del informe emitido por el Área de Planeamiento 4, de fecha 28 de septiembre de 2022 y del informe del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos, de fecha 17 de octubre de 2022, el 27 de octubre de 2022 la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptó el siguiente Acuerdo N° 80/2022:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-178 de las plantas solares fotovoltaicas y línea soterrada de evacuación de media tensión, promovido por las sociedades Sanabria Solar S.L., Gallocanta Solar S.L. y Varadero Solar S.L., en los municipios de Loeches y Arganda del Rey.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de 45 días, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

TERCERO.- Notificar individualmente a todos los propietarios afectados la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) 1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Solicitar informe, a emitir en el plazo de 45 días, a los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001.

Los organismos a los que se ha solicitado informe se recogen en la Tabla 7.

QUINTO.- Dar traslado del expediente a los municipios afectados, que en el caso del presente Plan Especial son el de Arganda del Rey y Campo Real, para su conocimiento y audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 25.7 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, otorgándose al efecto un plazo de alegaciones de 45 días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

SEXTO.- Consultar, de conformidad con lo indicado en el escrito de fecha 19 de enero de 2022 remitido por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, de manera simultánea a la solicitud de informes sectoriales, a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas recogidas en la Tabla 5, las cuales deberán pronunciarse durante el plazo de 45 días hábiles.

SÉPTIMO.- Suspender en el ámbito la tramitación de instrumentos de ordenación, así como los procedimientos de ejecución o intervención urbanística que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001 y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

6.1 RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA (ART. 21 DE LA LEA)

Como se ha recogido en la Tabla 1, el 25 de noviembre de 2022, conforme al artículo 21 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo sometió la versión inicial del PEI, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública, por un período mínimo de 45 días. Finalizado dicho período, **no se han recibido alegaciones**.

6.2 RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ART. 22 DE LA LEA)

El presente capítulo se articula como sigue:

- Epígrafe 6.2.1 Respuestas recibidas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
 - o Tabla 5. Listado de organismos consultados en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y respuestas recibidas.
- Epígrafe 6.2.2 Resumen de las respuestas recibidas y cómo se han tenido en consideración en el expediente.
 - o Tabla 6. Resumen de las respuestas recibidas y su consideración en el expediente.
- Epígrafe 6.2.3 Informes preceptivos recibidos.
 - o Tabla 7. Listado de organismos a los que se les ha solicitado informe preceptivo con indicación de cuáles respondieron.
- Epígrafe 6.2.4 Resumen de los informes preceptivos recibidos y su consideración en el expediente.
 - o Tabla 8. Resumen de los informes preceptivos recibidos de Organismos estatales y su consideración en el expediente.

6.2.1 RESPUESTAS RECIBIDAS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

El 25 de noviembre de 2021, conforme al artículo 22 de la Ley 21/2013 y al acuerdo de aprobación inicial citado anteriormente, el órgano sustantivo consultó a las Administraciones públicas y a las personas interesadas, estableciendo un plazo de 45 días hábiles para recibir su pronunciamiento.

Finalizado dicho período, se han recibido **15 respuestas** de Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de las 38 consultadas¹.

¹ Si bien en el listado de Administraciones públicas afectadas y personas interesadas a consultar incluido en el acuerdo de aprobación inicial se incluyen hasta 39 organismos, la D.G. de Aviación Civil (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) aparece recogida en dos ocasiones, motivo por el que en la Tabla 5 únicamente aparecen 38 organismos.

En la tabla siguiente se recogen las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas que fueron consultadas y aquellas que han emitido respuesta:

Tabla 5. Listado de organismos consultados en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas y respuestas recibidas.

Nº	Organismo / Administración consultado/a	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
1	D.G. de Urbanismo	NO	-
2	Área de Planificación y Gestión de Residuos. D.G. de Economía Circular	NO	-
3	Área de Vías Pecuarias. D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación	SÍ	SÍ
4	Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural. D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación	NO	-
5	D.G. de Carreteras	SÍ	NO
6	D.G. de Patrimonio Cultural	SÍ	SÍ
7	Subdirección General de Energía. D.G. de Descarbonización y Transición Energética	NO	-
8	Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. D.G. de Promoción Económica e Industrial	SÍ	NO
9	Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos. D.G. de Emergencias	SÍ	NO
10	Subdirección General de Protección Civil. D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación	SÍ	NO
11	Área de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental. D.G. de Salud Pública	NO	-
12	Canal de Isabel II, S.A.	SÍ	NO
13	Ayuntamiento de Arganda del Rey	SÍ	NO
14	Ayuntamiento de Campo Real	NO	-
15	Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen	NO	-
16	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)	SÍ	SÍ
17	D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental. MITECO	NO	-
18	Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. D.G. de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	SÍ	NO
19	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)	SÍ	NO
20	D.G. de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	NO	-
21	Instituto Geológico y Minero de España (IGME)	NO	-
22	Subdirección General de Patrimonio. D.G. de Infraestructuras. Ministerio de Defensa	NO	-
23	Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE)	NO	-
24	Iberdrola Distribución Eléctrica	SÍ	NO
25	UFD Distribución Electricidad, S.A.	SÍ	NO
26	Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)	NO	-
27	Enagás GTS, S.A.U.	NO	-
28	Madrileña Red de Gas, S.A.	SÍ	NO
29	Nedgia, S.A.	SÍ	NO
30	Ecologistas en Acción	NO	-
31	Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	NO	-
32	WWF/ADENA	NO	-
33	Greenpeace	NO	-
34	Grupo de Recuperación de la Fauna autóctona y su hábitat (GREFA)	NO	-
35	Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)	NO	-
36	Unión de Pequeños Agricultores (UPA)	NO	-
37	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG)	NO	-
38	Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)	NO	-

6.2.2 RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS Y CÓMO SE HAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE

Se muestra a continuación en formato de tabla el resumen de las respuestas recibidas durante el trámite de consultas a Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como su consideración en el expediente.

Tabla 6. Resumen de las respuestas recibidas y su consideración en el expediente.

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
3	ÁREA DE VÍAS PECUARIAS. D.G. DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN	19/12/2022	[...] todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de la líneas soterradas que se van a proyectar deberán ser autorizados por la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación [...].	<p>En los distintos documentos de memorias y planos de los Bloques I y III del PEI se analiza la infraestructura proyectada en relación con las vías pecuarias existentes que pudieran verse afectadas.</p> <p>En las normas urbanísticas del PEI se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones a cumplir en relación con la protección de las vías pecuarias.</p> <p>Por su parte, el 18 de septiembre de 2023 se ha solicitado al Área de Vías Pecuarias el cruce de la Vereda Carpetana, remitiendo la documentación a la escala necesaria para comprobar, de manera exacta y acotada, la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación.</p> <p>Se atenderá a las consideraciones que pueda establecer el Área de Vías Pecuarias en la resolución a dicha solicitud.</p>	<p>Bloque I. <i>Documentación informativa</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen 1, <i>Memoria de Información</i>, punto 1.8 <i>Afecciones sectoriales</i>. - Plano I-2.1 <i>Afecciones a la legislación sectorial</i>. <p>Bloque III. <i>Documentación normativa</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen 1, <i>Memoria de ejecución de la infraestructura propuesta</i>, Capítulo 1, punto 1.5 <i>Zonas de afección</i>. - Plano O-4.1 <i>Compatibilidad de la infraestructura con afecciones y servidumbres</i>. - Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.5 <i>Protección de vías pecuarias</i>.
5	D.G. DE CARRETERAS	10/02/2023	<p>[...] no se producen afecciones a los dominios públicos o zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid, considerando además las previsiones de duplicación de calzada de la carretera M-300.</p> <p>[...] las distancias de los cruces y paralelismos deben ser plasmadas en planos específicos de carreteras donde queden reflejadas y debidamente acotadas respecto a la arista exterior de la explanación, las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid.</p> <p>[...] antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la D.G. de Carreteras.</p>	<p>En la documentación gráfica del PEI, y más concretamente en el plano de ordenación O-4.1 <i>Compatibilidad de la infraestructura con afecciones y servidumbres</i>, se grafían las carreteras de la Comunidad de Madrid existentes en un entorno próximo a la infraestructura proyectada. En este caso se trata del paralelismo entre la carretera M-300 y algunos de los recintos de las PFV Gallocanta y PFV Varadero.</p> <p>En dicho plano se incluyen imágenes de detalle que contienen las distancias acotadas entre el vallado de los recintos colindantes a la carretera y las zonas de afección de esta, delimitadas a modo indicativo respecto a la arista exterior de la explanación (franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras).</p> <p>En la normativa urbanística del PEI se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones de la documentación gráfica y técnica a aportar, en separata que contenga planos específicos según se indica en el informe, para la solicitud de autorización previa de las obras por parte del organismo competente.</p>	<p>Bloque III. <i>Documentación normativa</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen 1, <i>Memoria de ejecución de la infraestructura propuesta</i>, Capítulo 1, punto 1.5 <i>Zonas de afección</i>. - Plano O-4.1 <i>Compatibilidad de la infraestructura con afecciones y servidumbres</i>. - Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.3 <i>Cruzamientos y paralelismos con las carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid</i>.
6	D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL	08/05/2024	<p>Toda la superficie del plan especial de infraestructuras deberá ser objeto de estudio arqueológico. En función de los resultados del cual, esta Dirección General y Oficina del Español determinará, tanto la viabilidad o no del PEI, como las diversas actuaciones que, desde el punto de vista del patrimonio cultural, deban llevarse a cabo, tanto con anterioridad como durante la fase de ejecución de obras, e incluso posteriormente.</p> <p>El Documento Ambiental deberá incorporar las resoluciones administrativas emitidas por esta Dirección General derivadas de los resultados de los referidos estudios patrimoniales, y en los que, con posterioridad, deban llevarse a cabo en relación al Plan Especial De Infraestructuras de Plantas Solares Fotovoltaicas [PEI-PFOT-178].</p>	<p>Con fecha 06/05/2022, la D.G. de Patrimonio Cultural informó favorablemente las obras del proyecto "Plantas Fotovoltaicas de Gallocanta Solar, Sanabria Solar y Varadero Solar", incluyendo una serie de consideraciones que, de forma general, se incluyeron en el EsAE de fecha mayo 2022 aprobado inicialmente y que se han concretado en el EsAE modificado, de fecha octubre de 2023.</p> <p>Como Apéndice 2 del Estudio ambiental estratégico modificado, se incluyen las resoluciones citadas en el informe, relacionadas con el PEI-PFOT-178.</p>	<p>Bloque II. <i>Documentación ambiental</i>. Estudio ambiental estratégico modificado (Art. 23 de la Ley 21/2013).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capítulo 7. <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI</i>. - Apéndice 2. Actualización del Anexo V. Estudios de prospección arqueológica y resoluciones administrativas. <p>Bloque III. <i>Documentación normativa</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.1 <i>Protección del patrimonio cultural</i>.

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
8	ÁREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD. D.G. DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL	15/06/2023	[...] con la información disponible en esta Dirección General, se les indica que se ha comprobado que no se encontrarían afectados derechos mineros en el Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-178 de los municipios de Loeches y Arganda del Rey.	-	-
9	ÁREA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS. D.G. DE EMERGENCIAS	17/05/2023	Con fecha 10/5/2021 se redactó informe, sobre el Plan Especial en el que se indicaba que no se realizan observaciones ni sugerencias. Una vez aprobado inicialmente el Plan mediante Acuerdo Nº 80/2022, y revisada la documentación, se observa que el contenido del "Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-178", no tiene modificaciones sustanciales en lo que se refiere a las materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid tiene competencias. Por lo que se reitera el contenido del informe de 10/5/2021.	El informe de 10/5/2021 al que alude este nuevo informe, señalaba que los municipios afectados no se encuentran incluidos en el listado de municipios considerados como Zona de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR). El informe de 10/5/2021 no realizaba observaciones ni sugerencias a la documentación presentada.	-
10	SDG DE PROTECCIÓN CIVIL. D.G. DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN	18/05/2023	Tras revisar la documentación presentada, esta Subdirección General de Protección Civil, dentro del ámbito de sus competencias, informa que no tiene sugerencias u observaciones que realizar.	-	-
12	CANAL DE ISABEL II, S.A.	06/06/2023	<ul style="list-style-type: none"> - Previo a la redacción del Proyecto de construcción [...] se deberán solicitar los permisos y los condicionantes técnicos. Una vez redactado el proyecto, se deberá enviar al Canal de Isabel II, S.A., M.P. con el fin de supervisar la implantación de dichos condicionantes en el Proyecto para la ejecución de las obras. - Antes del inicio de las obras, se deberá poner en contacto con el Área de Conservación Sistema Jarama del Canal de Isabel II, S.A., M.P. para coordinar las actuaciones necesarias y el cumplimiento de las estipulaciones establecidas anteriormente. - El Plan Especial deberá recoger las redes supramunicipales y generales existentes en la delimitación de su ámbito territorial, por lo que se han de recoger en dicho documento aquellas infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II que por su naturaleza tengan tal condición [...]. Asimismo [...] dichas infraestructuras deberán calificarse en el Plan Especial como redes públicas de infraestructuras sociales de abastecimiento [...]. - El Plan Especial recogerá en su normativa como de obligado cumplimiento, el régimen relativo a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) [...]. - El Plan Especial deberá en todo caso garantizar la indemnidad de las infraestructuras de Canal de Isabel II [...]. - Las Normas Urbanísticas del Plan Especial establecerán que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública [...]. De igual modo se recogerá que los costes derivados de cualquier intervención sobre dichas infraestructuras promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos [...]. - [...] el Plan Especial recogerá que la posible ocupación de los terrenos demaniales propiedad de Canal de Isabel II que resulte necesaria para la ejecución de sus determinaciones deberá legitimarse mediante alguna de las figuras previstas a tal efecto en la legislación del patrimonio de las Administraciones Públicas, o de la legislación autonómica en esta misma materia. 	<p>Los requerimientos recogidos en el informe del Canal de Isabel II se han incluido en los Planos de Información, Planos de Ordenación, así como en la Normativa Urbanística del PEI.</p> <p>En base a la documentación gráfica que consta como anexo al informe recibido, en el plano informativo I-2.2 <i>Afecciones a la legislación sectorial. Canal de Isabel II</i> se reflejan específicamente las infraestructuras del Canal de Isabel II existentes en un entorno próximo al ámbito del Plan Especial.</p> <p>En el plano de ordenación O-4.1 <i>Compatibilidad de la infraestructura con afecciones y servidumbres</i>, se grafían las infraestructuras del Canal de Isabel II existentes en un entorno inmediato y que pudieran verse afectadas, así como sus BIA y FP, concretamente las relativas a la Arteria Elevadora Velilla de San Antonio-Torres de la Alameda, según consta en el documento anexo al informe recibido. Como se comprueba en el detalle que figura en plano O-4.1 mencionado, el ámbito del PEI se ha delimitado para no afectar a la infraestructura existente, colindante a uno de los recintos de la PSFV Sanabria Solar, ni tampoco a sus BIAs o FP. Al no verse afectada esta infraestructura ni sus franjas de protección por el ámbito del PEI, no procede la calificación del suelo para estas infraestructuras en el interior del ámbito del Plan Especial.</p>	<p>Bloque I. <i>Documentación informativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen 1, <i>Memoria de Información</i>, punto 1.8 <i>Afecciones sectoriales</i>. - Plano I-2.2 <i>Afecciones a la legislación sectorial. Canal de Isabel II</i>. <p>Bloque III. <i>Documentación normativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen 1, <i>Memoria de ejecución de la infraestructura propuesta</i>, Capítulo 1, punto 1.5 <i>Zonas de afección</i>. - Plano O-4.1 <i>Compatibilidad de la infraestructura con afecciones y servidumbres</i>. - Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.9 <i>Afecciones a infraestructuras del Canal de Isabel II S.A.</i>

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
13	AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY	21/12/2022	<p>[...] no se aporta información sobre las parcelas registrales afectadas, su titularidad y estado en el que se encuentren (usos actuales, construcciones o infraestructuras existentes).</p> <p>En el Volumen 2: "Normativa urbanística", dentro del Bloque III: "Documentación normativa", no se ha incluido un extracto con las condiciones impuestas por la normativa sectorial de aplicación, de cara a facilitar su conocimiento y cumplimiento.</p> <p>[...] en el suelo no urbanizable común [...], la actuación propuesta es COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico municipal [...]. Para continuar con la tramitación del PEI aprobado inicialmente, se considera necesario incluir o corregir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el apartado correspondiente a la Normativa urbanística deberán incluirse los condicionantes que se imponen sobre las parcelas correspondientes según la normativa sectorial de aplicación. - Completar el estudio de la propiedad del suelo, aportando información sobre la identificación y titularidad de las fincas registrales afectadas. - [...] el Estudio económico y financiero deberá recoger las partidas correspondientes a las posibles expropiaciones que sean precisas, incluyendo las posibles compensaciones económicas por los usos actuales y las construcciones o infraestructuras existentes. - Planes de alarma, evacuación y seguridad civil en supuestos catastróficos. <p>A la vista de todo lo anteriormente expuesto, con los condicionantes recogidos en el presente informe, desde un punto de vista urbanístico -sin perjuicio del resto de informes que procedan-, [...] se informa FAVORABLEMENTE la actuación propuesta, por ser conforme al planeamiento urbanístico de aplicación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En relación con la Normativa Urbanística, en el Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i> del Bloque III del PEI se han incluido distintos artículos normativos relacionados con los condicionantes a imponer según las distintas normativas sectoriales de aplicación. - En relación con el resto de documentación solicitada, "identificación y titularidad de la fincas registrales afectadas", así como el "Plan de Alarma, evacuación y seguridad civil en supuestos catastróficos", en el Bloque III, Volumen 1, <i>Memoria de Ejecución</i>, punto 1.7 <i>Enquadre del PEI en el planeamiento urbanístico vigente</i> se justifica la no procedencia de aportar tal documentación al PEI. Dice el informe al respecto lo siguiente: "Por su parte, el RPLA -en sus artículos 77 al 85- y la LSCM -en su art. 52-, establecen el contenido concreto de los Planes Especiales. Este último artículo no especifica un contenido concreto para estos instrumentos, indicando que se «...formalizará en los documentos adecuados a sus fines concretos». En todo caso, y como se especifica en el art. 85 del RPLA, se tendrá como referencia el contenido establecido para los Planes Parciales (art. 45 del RPLA)". - Tal como se justifica en el punto 1.7 de la Memoria del Bloque III del PEI, cabe indicar que el mencionado art. 85 del RPLA se refiere a "Planes Especiales de Reforma Interior", lo cual no es el caso: - "Artículo 85. 1. Los <u>Planes Especiales de reforma interior</u>, a que se refiere el número 1 del artículo 83 de este Reglamento, contendrán aquellas determinaciones y documentos de los Planes Parciales que sean adecuados a los fines que persigan, a las características de las operaciones previstas y a los usos que se asignen al suelo y, como mínimo, los previstos en el artículo 45 de este Reglamento, salvo que alguno de ellos fuera innecesario por no guardar relación con la reforma. También expresarán el resultado del trámite de participación pública en el proceso de elaboración del Plan". - En relación con el Estudio Económico y Financiero, se han contemplado precios de alquiler para toda la superficie, es decir, el caso más desfavorable ya que, si finalmente fuera necesaria la expropiación, el pago sería menor al del alquiler. 	<p>Bloque III. Documentación normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen 1, Capítulo 1 <i>Descripción general de las Obras</i>, punto 1.7 <i>Enquadre del PEI en el planeamiento urbanístico vigente</i>. - Volumen 1, Capítulo 2, <i>Programa de Ejecución Económico Financiero</i>. - Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, Artículo VI <i>Normas de protección y compatibilidad con afecciones sectoriales</i>.

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
16	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (CHT)	15/06/2023	<p><u>Las plantas solares fotovoltaicas se sitúan en zona de policía de cauces públicos.</u></p> <p>[...] entre la documentación aportada no se han incluido estudio hidrológico e hidráulico de los cauces afectados [...].</p> <p>[...] el estudio hidrológico presentado para el expediente EIA-0281/2021 no reúne las características necesarias para que pueda apreciarse su idoneidad por este Organismo de cuenca.</p> <p>Para su ejecución [de la actuación] será necesario solicitar la oportuna autorización a la CHT.</p> <p>El informe incluye una serie de consideraciones en cuanto a las obras e instalaciones en DPH, actuaciones en las márgenes de los cauces, características de los cruces subterráneos y cerramientos.</p>	<p>Como Anexo III del EsAE aprobado inicialmente, se incluyó un estudio hidrológico e hidráulico, de fecha mayo 2022, elaborado por D. Sergio Zubelzu Mínguez (Universidad Politécnica de Madrid).</p> <p>El diseño de las implantaciones se ha realizado sobre la base de los resultados del estudio hidrológico citado.</p> <p>En toda la documentación gráfica del PEI, (planos de información y ordenación), y más concretamente en el plano de ordenación O-4.1 Compatibilidad de la infraestructura con afecciones y servidumbres, se grafía la infraestructura proyectada en relación con los arroyos existentes y su DPH, delimitado según Estudio Hidrológico Hidráulico aportado en la versión inicial del PEI (de fecha mayo 2022, elaborado por D. Sergio Zubelzu Mínguez).</p> <p>En la normativa específica del PEI se recogen las prescripciones indicadas en el informe en relación con la protección de cauces. En el artículo VI.4 Protección de cauces se recoge la obligación de actualizar el estudio hidrológico hidráulico de forma previa al inicio de las obras.</p>	<p>Bloque I. <i>Documentación informativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen 1, <i>Memoria de Información</i>, punto 1.8 <i>Afecciones sectoriales</i>. - Plano I-2.1 <i>Afecciones a la legislación sectorial</i>. <p>Bloque III:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen 1, <i>Memoria de ejecución de la infraestructura propuesta</i>, Capítulo 1, punto 1.5 <i>Zonas de afección</i>. - Plano O-4.1 <i>Compatibilidad de la infraestructura con afecciones y servidumbres</i>. - Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo VI.4 <i>Protección de cauces</i>. - Trámite sectorial que comenzó en agosto de 2023 con la apertura en la CHT del expediente ZP-0645/2023. De forma previa al inicio de las obras construcción se atenderá a lo dispuesto en la resolución que ponga fin a este trámite.
18	DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID. D.G. DE CARRETERAS. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	06/06/2023	<p>[...] sin que sirva de carácter limitativo, se observan las siguientes afecciones a la Red de Carreteras del Estado en Madrid:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Planta Solar Fotovoltaica "Gallocanta Solar": El emplazamiento proyectado de la planta solar es colindante con la autopista R-3 y se sitúa parcialmente dentro de la zona de afección de la autopista entre los PP.KK. 17+000 y 18+500 de su margen izquierda. - Planta Solar Fotovoltaica "Varadero Solar": El emplazamiento proyectado de la planta solar es colindante con la autopista R-3 y se sitúa parcialmente dentro de la zona de afección de la autopista entre los PP.KK. 18+500 y 19+200 de su margen izquierda. <p>El informe establece una serie de prescripciones relativas al proyecto de ejecución, siendo la primera de ellas que con carácter previo a la ejecución de las obras con afección al viario estatal se deberá obtener la correspondiente autorización por parte de la D.G. de Carreteras, previa aportación del correspondiente proyecto constructivo y demás documentación técnica necesaria en atención a las obras a ejecutar, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.</p>	<p>En el plano de ordenación O-4.1 <i>Compatibilidad de la infraestructura con afecciones y servidumbres</i>, se grafía la infraestructura proyectada en relación con la R-3 y todas sus bandas de afección, delimitadas a modo indicativo según la normativa sectorial vigente.</p> <p>En la normativa específica del PEI se recogen las prescripciones al respecto indicadas en el informe.</p>	<p>Bloque III. <i>Documentación normativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Plano O-4.1 <i>Compatibilidad de la infraestructura con afecciones y servidumbres</i>. - Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo VI.10 <i>Cruzamientos y paralelismos con carreteras de la red del Estado</i>.
19	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)	26/06/2023	<p>Según la documentación aportada y conforme se establece en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, las obras planteadas en el Proyecto de referencia no estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que no precisan Autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.</p>	<p>A la hora de ejecutar las infraestructuras objeto del PEI se tendrá en cuenta, en su caso, la legislación vigente en la materia relativa al Sector Ferroviario y a la delimitación de las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.</p>	-
24	IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA. GRUPO IBERDROLA	12/05/2023	<p>[...] en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo a su costa de las mismas.</p>	<p>En su caso, se atenderá al precepto establecido en el informe.</p> <p>En el plano de ordenación O-4.1 <i>Compatibilidad de la infraestructura con afecciones y servidumbres</i>, se grafía la infraestructura proyectada en relación con las infraestructuras eléctricas existentes en un entorno próximo.</p> <p>En la normativa específica del PEI se recogen las prescripciones en relación con potenciales afecciones a las infraestructuras eléctricas existentes.</p>	<p>Bloque III. <i>Documentación normativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Plano O-4.1 <i>Compatibilidad de la infraestructura con afecciones y servidumbres</i>. - Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo VI.12 <i>Afecciones a infraestructuras eléctricas</i>.

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
25	UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.	12/05/2023	[...] se debe aportar separata técnica donde se detallen las afecciones con instalaciones de UFD, así como incluir planos planta perfil y cálculos justificativos del cumplimiento de las distancias exigidas tanto en el R.D. 223/2008 frente a red de distribución eléctrica de media tensión, como las exigidas en el R.D. 842/2002 frente a red de distribución eléctrica de baja tensión, quedando condicionada dicha ejecución al cumplimiento de las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable a las instalaciones de la red de distribución afectadas, de las que es titular esta Sociedad.	Una vez se redacte el proyecto constructivo, se aportará a UFD la separata técnica especificada en el informe, donde se justifique el cumplimiento de las distancias exigidas en la legislación vigente en materia de distancias a infraestructuras de distribución eléctrica de media y baja tensión.	-
28	MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.	10/05/2023	[...] Madrileña Red de Gas, no dispone de redes en las zonas indicadas, por lo que no tenemos posibles afecciones con la red de gas.	-	-
29	NEDGIA, S.A.	19/05/2023	En respuesta a su escrito que hace referencia al tema del asunto y la documentación aportada, les comunicamos que en la actualidad NO existen instalaciones de gas, propiedad de Nedgia en la zona de proyecto.	-	-

6.2.3 INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS

El 25 de noviembre de 2022, conforme al artículo 22 de la Ley 21/2013 y al acuerdo de aprobación inicial citado anteriormente (Acuerdo N° 80/2022, de 27 de octubre), el órgano sustantivo solicitó los informes previstos como preceptivos de conformidad con la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, estableciendo un plazo de 45 días para recibir dichos informes. Finalizado este período, **se han recibido todos los informes solicitados.**

En la tabla siguiente se recoge el listado de organismos a los que se ha solicitado informe preceptivo así como los informes recibidos:

Tabla 7. Listado de organismos a los que se ha solicitado informe preceptivo con indicación de cuáles respondieron.

Nº	Organismo / Administración consultado/a	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
1	D.G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Natalidad	SÍ	NO
2	D.G. de Igualdad. Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Natalidad	SÍ	NO
3	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). MITECO	SÍ	SÍ
4	D.G. de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	SÍ	NO
5	Secretaría de Estado de Energía. MITECO	SÍ	NO
6	D.G. de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo	SÍ	SÍ
7	D.G. de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	SÍ	NO
8	Área de Vías Pecuarias. D.G. de Agricultura. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	SÍ
9	D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales ² . Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	SÍ
10	Área de Infraestructuras. D.G. de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	NO
11	Canal de Isabel II, S.A.	SÍ	NO
12	D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras	SÍ	NO

² Actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal.

Tabla 8. Resumen de los informes preceptivos recibidos y su consideración en el expediente.

ID.	Organismo	Fecha informe	Resumen contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
1	D.G. DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD	05/12/2022	[...] no se puede emitir informe de impacto según la normativa que así la regula, ya que dicha normativa sólo establece la emisión de informes de impacto para disposiciones normativas de carácter general.	-	-
2	D.G. DE IGUALDAD	30/11/2022	[...] esta D.G. de Igualdad informa que no se aprecia impacto por razón de género y que, por tanto, no se prevé que pueda incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.	-	-
3	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (CHT)	15/06/2023	<p>Las plantas solares fotovoltaicas se sitúan en zona de policía de cauces públicos.</p> <p>[...] entre la documentación aportada no se han incluido estudio hidrológico e hidráulico de los cauces afectados [...].</p> <p>[...] el estudio hidrológico presentado para el expediente EIA-0281/2021 no reúne las características necesarias para que pueda apreciarse su idoneidad por este Organismo de cuenca.</p> <p>Para su ejecución [de la actuación] será necesario solicitar la oportuna autorización a la CHT.</p> <p>El informe incluye una serie de consideraciones en cuanto a las obras e instalaciones en DPH, actuaciones en las márgenes de los cauces, características de los cruces subterráneos y cerramientos.</p>	<p>Como Anexo III del EsAE aprobado inicialmente, se incluyó un estudio hidrológico e hidráulico, de fecha mayo 2022, elaborado por D. Sergio Zubezu Mínguez (Universidad Politécnica de Madrid).</p> <p>El diseño de las implantaciones se ha realizado sobre la base de los resultados del estudio hidrológico citado.</p> <p>En toda la documentación gráfica del PEI, (planos de información y ordenación), y más concretamente en el plano de ordenación O-4.1 <i>Compatibilidad de la infraestructura con afecciones y servidumbres</i>, se grafía la infraestructura proyectada en relación con los arroyos existentes y su DPH, delimitado según Estudio Hidrológico Hidráulico aportado en la versión inicial del PEI (de fecha mayo 2022, elaborado por D. Sergio Zubezu Mínguez).</p> <p>En la normativa específica del PEI se recogen las prescripciones indicadas en el informe en relación con la protección de cauces. En el artículo VI.4 <i>Protección de cauces</i> se recoge la obligación de actualizar el estudio hidrológico hidráulico de forma previa al inicio de las obras.</p>	<p>Bloque I. <i>Documentación informativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen 1, <i>Memoria de Información</i>, punto 1.8 <i>Afecciones sectoriales</i>. - Plano I-2.1 <i>Afecciones a la legislación sectorial</i>. <p>Bloque III. <i>Documentación normativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen 1, <i>Memoria de ejecución de la infraestructura propuesta</i>, Capítulo 1, punto 1.5 <i>Zonas de afección</i>. - Plano O-4.1 <i>Compatibilidad de la infraestructura con afecciones y servidumbres</i>. - Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo VI.4 <i>Protección de cauces</i>. <p>Trámite sectorial que comenzó en agosto de 2023 con la apertura en la CHT del expediente ZP-0645/2023. De forma previa al inicio de las obras construcción se atenderá a lo dispuesto en la resolución que ponga fin a este trámite.</p>
4	D.G. DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	17/01/2023	<p>No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan Especial de Infraestructuras, PEI-PFOT-178, de plantas fotovoltaicas y línea de evacuación de media tensión, de Loeches y Arganda del Rey (Madrid) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.</p>	-	<p>Bloque III. <i>Documentación normativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo VI.8 <i>Telecomunicaciones</i>.

ID.	Organismo	Fecha informe	Resumen contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
5	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA ³	18/09/2023	Los 3 informes evacuados por la Secretaría de Estado de Energía incluyen el relato de la tramitación administrativa de las PFV objeto del PEI, concluyendo que las PFV cuentan con autorización administrativa previa y que los parques solares fotovoltaicos Sanabria Solar, Gallocanta Solar y Varadero Solar, en la provincia de Madrid, cuentan con permiso de acceso a la red de transporte en la subestación Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.	-	-
6	D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL	08/05/2024	<p>Toda la superficie del plan especial de infraestructuras deberá ser objeto de estudio arqueológico. En función de los resultados del cual, esta Dirección General y Oficina del Español determinará, tanto la viabilidad o no del PEI, como las diversas actuaciones que, desde el punto de vista del patrimonio cultural, deban llevarse a cabo, tanto con anterioridad como durante la fase de ejecución de obras, e incluso posteriormente.</p> <p>El Documento Ambiental deberá incorporar las resoluciones administrativas emitidas por esta Dirección General derivadas de los resultados de los referidos estudios patrimoniales, y en los que, con posterioridad, deban llevarse a cabo en relación al Plan Especial De Infraestructuras de Plantas Solares Fotovoltaicas [PEI-PFOT-178].</p>	<p>Con fecha 06/05/2022, la D.G. de Patrimonio Cultural informó favorablemente las obras del proyecto “Plantas Fotovoltaicas de Gallocanta Solar, Sanabria Solar y Varadero Solar”, incluyendo una serie de consideraciones que, de forma general, se incluyeron en el EsAE de fecha mayo 2022 aprobado inicialmente y que se han concretado en el EsAE modificado, de fecha octubre de 2023.</p> <p>Como Apéndice 2 del Estudio ambiental estratégico modificado, se incluyen las resoluciones citadas en el informe, relacionadas con el PEI-PFOT-178.</p>	<p>Bloque II. <i>Documentación ambiental</i>. Estudio ambiental estratégico modificado (Art. 23 de la Ley 21/2013).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capítulo 7. <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI.</i> - Apéndice 2. Actualización del Anexo V. Estudios de prospección arqueológica y resoluciones administrativas. <p>Bloque III. <i>Documentación normativa</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo VI.1 <i>Protección del patrimonio cultural.</i>
7	D.G. DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL	15/06/2023	[...] se les indica que se ha comprobado que no se encontrarían afectados derechos mineros en el Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-178 de los municipios de Loeches y Arganda del Rey.	-	-
8	ÁREA DE VÍAS PECUARIAS. D.G. DE AGRICULTURA	19/12/2022	[...] todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de la líneas soterradas que se van a proyectar deberán ser autorizados por la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación [...].	<p>En los distintos documentos de memorias y planos de los Bloques I y III del PEI se analiza la infraestructura proyectada en relación con las vías pecuarias existentes que pudieran verse afectadas.</p> <p>En las normas urbanísticas del PEI se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones a cumplir en relación con la protección de las vías pecuarias.</p> <p>Por su parte, el 18 de septiembre de 2023 se ha solicitado al Área de Vías Pecuarias el cruce de la Vereda Carpetana, remitiendo la documentación a la escala necesaria para comprobar, de manera exacta y acotada, la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación.</p> <p>Se atenderá a las consideraciones que pueda establecer el Área de Vías Pecuarias en la resolución a dicha solicitud.</p>	<p>Bloque I. <i>Documentación informativa</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen 1, <i>Memoria de Información</i>, punto 1.8 <i>Afecciones sectoriales.</i> - Plano I-2.1 <i>Afecciones a la legislación sectorial.</i> <p>Bloque III. <i>Documentación normativa</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen 1, <i>Memoria de ejecución de la infraestructura propuesta</i>, Capítulo 1, punto 1.5 <i>Zonas de afección.</i> - Plano O-4.1 <i>Compatibilidad de la infraestructura con afecciones y servidumbres.</i> - Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo VI.5 <i>Protección de vías pecuarias.</i>

³ La Secretaría de Estado de Energía evacúa 3 informes de fecha 18/09/2023, uno para cada una de las PFV objeto del PEI.

ID.	Organismo	Fecha informe	Resumen contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
9	D.G. DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES	10/02/2023	Debido a que los ajustes en la implantación de las infraestructuras objeto del PEI se deben, principalmente, al cumplimiento de los informes de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales (actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal), en la Tabla 9 siguiente se recogen de manera específica las consideraciones del informe de 10 de febrero de 2023, último informe evacuado para este expediente por dicha D.G., así como el modo en que se ha dado cumplimiento a las mismas.		<p>Bloque II: <i>Documentación ambiental</i>. Estudio ambiental estratégico modificado.</p> <p>Bloque III: <i>Documentación normativa</i>. Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>.</p> <p>Los artículos normativos en el PEI en los que se regulan las condiciones de protección del medio ambiente son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Artículo III.1.5 <i>Condiciones estéticas y de los materiales</i> ○ Artículo III.2 <i>Condiciones para vallados o cerramientos</i> ○ Artículo V. <i>Normas de integración paisajística y protección del medio</i>: <ul style="list-style-type: none"> ▪ V.1 <i>Normas generales</i> <ul style="list-style-type: none"> ▪ V.1.1 <i>Condiciones generales para la integración paisajística de la infraestructura</i> ▪ V.1.2 <i>Condiciones generales para el diseño de las plantas solares fotovoltaicas</i> ▪ V.1.3 <i>Condiciones para el Programa de Medidas y el Plan de Vigilancia Ambiental</i> ▪ V.2 <i>Normas de diseño para la protección ecológica y paisajística</i> ▪ V.3 <i>Protección frente a emisiones radioeléctricas</i> ○ Artículo VI.4 <i>Protección de cauces</i> ○ Artículo VI.5 <i>Protección de vías pecuarias</i> ○ Artículo VI.6 <i>Protección contra el riesgo de incendio</i> ○ Apéndice a las Normas
10	ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS. D.G. DE ECONOMÍA CIRCULAR	08/03/2023	<p>El informe resume la normativa de aplicación en materia de residuos y una serie de consideraciones generales a tener en cuenta para la gestión de residuos.</p> <p>En la fase de proyecto, se deberá incluir en todos los proyectos de ejecución derivados del plan especial evaluado, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.</p>	La obligatoriedad de incluir un estudio de gestión de residuos en los proyectos de ejecución, ya se incluyó tanto en la normativa del PEI como en el EsAE aprobados inicialmente.	<p>Bloque II: <i>Documentación ambiental</i>. Estudio ambiental estratégico, capítulo 13. <i>Programa de Vigilancia Ambiental</i>. <i>Controles para la gestión de residuos</i>.</p> <p>Bloque III. <i>Documentación normativa</i>. Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.2 <i>Gestión de residuos</i></p>

ID.	Organismo	Fecha informe	Resumen contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
11	CANAL DE ISABEL II, S.A.	02/02/2023	<ul style="list-style-type: none"> - El Plan Especial produce una afección sobre las siguientes infraestructuras de abastecimiento: <ul style="list-style-type: none"> o Arteria Elevadora Velilla de San Antonio-Arganda del Rey 1 y 2 de Ø 700 mm FD. o Arteria Elevadora Velilla de San Antonio-Arganda del Rey 1 y 2 de Ø 800 mm FD. o Arteria Elevadora Velilla de San Antonio-Arganda del Rey 1 y 2 de Ø 600 mm FD. o Conducción de aducción Ø 800 mm FD. o Conducción de aducción Ø 500 mm FD. - El Plan Especial afecta a terrenos propiedad de Canal de Isabel II afectados a la Arteria elevadora de Velilla de San Antonio a Torres de la Alameda Ø 600 mm (expediente de expropiación 480, finca nº 4). - El Plan Especial deberá recoger las redes supramunicipales y generales existentes en la delimitación de su ámbito territorial, por lo que se han de recoger en dicho documento aquellas infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II que por su naturaleza tengan tal condición [...]. Asimismo [...] dichas infraestructuras deberán calificarse en el Plan Especial como redes públicas de infraestructuras sociales de abastecimiento, de conformidad con la Ley del Suelo de Madrid. - El Plan Especial recogerá en su normativa como de obligado cumplimiento, el régimen relativo a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) [...]. - El Plan Especial deberá en todo caso garantizar la indemnidad de las infraestructuras de Canal de Isabel II, obteniendo la conformidad técnica de esta empresa pública para la ejecución de las obras proyectadas [...]. - Las Normas Urbanísticas del Plan Especial establecerán que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública [...]. De igual modo se recogerá que los costes derivados de cualquier intervención sobre dichas infraestructuras promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos [...]. - [...] el Plan Especial recogerá que la posible ocupación de los terrenos demaniales propiedad de Canal de Isabel II que resulte necesaria para la ejecución de sus determinaciones deberá legitimarse mediante alguna de las figuras previstas a tal efecto en la legislación del patrimonio de las Administraciones Públicas, o de la legislación autonómica en esta misma materia. 	<p>Los requerimientos recogidos en el informe del Canal de Isabel II se han incluido en los Planos de Información, Planos de Ordenación, así como en la Normativa Urbanística del PEI.</p> <p>En base a la documentación gráfica que consta como anexo al informe recibido, en el plano informativo I-2.2 <i>Afecciones a la legislación sectorial. Canal de Isabel II</i> se reflejan específicamente las infraestructuras del Canal de Isabel II existentes en un entorno próximo al ámbito del Plan Especial.</p> <p>En el plano de ordenación O-4.1 <i>Compatibilidad de la infraestructura con afecciones y servidumbres</i>, se grafían las infraestructuras del Canal de Isabel II existentes en un entorno inmediato y que pudieran verse afectadas, así como sus BIA y FP, concretamente las relativas a la Arteria Elevadora Velilla de San Antonio-Torres de la Alameda, según consta en el documento anexo al informe recibido. Como se comprueba en el detalle que figura en plano O-4.1 mencionado, el ámbito del PEI se ha delimitado para no afectar a la infraestructura existente, colindante a uno de los recintos de la PFV Sanabria Solar, ni tampoco a sus BIAs o FP. Al no verse afectada esta infraestructura ni sus franjas de protección por el ámbito del PEI, no procede la calificación del suelo para estas infraestructuras en el interior del ámbito del Plan Especial.</p>	<p>Bloque I. <i>Documentación informativa</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen 1, <i>Memoria de Información</i>, punto 1.8 <i>Afecciones sectoriales</i>. - Plano I-2.2 <i>Afecciones a la legislación sectorial. Canal de Isabel II</i>. <p>Bloque III. <i>Documentación normativa</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen 1, <i>Memoria de ejecución de la infraestructura propuesta</i>, Capítulo 1, punto 1.5 <i>Zonas de afección</i>. - Plano O-4.1 <i>Compatibilidad de la infraestructura con afecciones y servidumbres</i>. - Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.9 <i>Afecciones a infraestructuras del Canal de Isabel II S.A.</i>
12	D.G. DE CARRETERAS	10/02/2023	<p>[...] no se producen afecciones a los dominios públicos o zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid, considerando además las previsiones de duplicación de calzada de la carretera M-300.</p> <p>[...] las distancias de los cruces y paralelismos deben ser plasmadas en planos específicos de carreteras donde queden reflejadas y debidamente acotadas respecto a la arista exterior de la explanación, las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid.</p> <p>[...] antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la D.G. de Carreteras.</p>	<p>En la documentación gráfica del PEI, y más concretamente en el plano de ordenación O-4.1 <i>Compatibilidad de la infraestructura con afecciones y servidumbres</i>, se grafían las carreteras de la Comunidad de Madrid existentes en un entorno próximo a la infraestructura proyectada. En este caso se trata del paralelismo entre la carretera M-300 y algunos de los recintos de las PFV Gallocanta y PFV Varadero.</p> <p>En dicho plano se incluyen imágenes de detalle que contienen las distancias acotadas entre el vallado de los recintos colindantes a la carretera y las zonas de afección de esta, delimitadas a modo indicativo respecto a la arista exterior de la explanación (franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras).</p> <p>En la normativa urbanística del PEI se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones de la documentación gráfica y técnica a aportar, en separata que contenga planos específicos según se indica en el informe, para la solicitud de autorización previa de las obras por parte del organismo competente.</p>	<p>Bloque III. <i>Documentación normativa</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen 1, <i>Memoria de ejecución de la infraestructura propuesta</i>, Capítulo 1, punto 1.5 <i>Zonas de afección</i>. - Plano O-4.1 <i>Compatibilidad de la infraestructura con afecciones y servidumbres</i>. - Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.3 <i>Cruzamientos y paralelismos con las carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid</i>.

Como se ha avanzado anteriormente, se detallan a continuación las consideraciones del informe de 10 de febrero de 2023 de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales, así como el modo en que se ha dado cumplimiento a las mismas:

Tabla 9. Cumplimiento del informe de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal (Comunidad de Madrid).

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<p>Fauna y Flora Silvestres</p> <p>Es necesario que se contemplen las condiciones establecidas en este informe para evitar la afección a la fauna y flora que utiliza la zona.</p>	<p>En el Volumen 2 <i>Normas Urbanísticas</i> del Bloque III <i>Documentación Normativa</i> del PEI se incluye el siguiente artículo normativo al respecto: <i>Artículo V. Normas de integración paisajística y de protección del medio.</i></p>
<p>Otras figuras de protección. Terreno forestal en régimen general</p> <p>El promotor tendrá que tener en cuenta la obligatoriedad de compensación por la pérdida de terreno forestal para el PEI propuesto u otras variantes que llegasen a plantear. Para la compensación relacionada con lo establecido en la Ley Forestal se atenderá a lo informado por esta D.G. en informe específico que se adjunta.</p> <p>En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares que no quedan definidas en su ubicación en el documento presentado y cuya valoración resultaría necesaria para el cálculo final de ocupaciones de terrenos forestales.</p>	<p>En el Volumen 2 <i>Normas Urbanísticas</i> del Bloque III <i>Documentación Normativa</i> del PEI se incluye el siguiente artículo normativo al respecto: <i>Artículo V.1.3 Condiciones para el Programa de Medidas y Plan de Vigilancia Ambiental</i></p> <p>El Capítulo 11.6 del estudio ambiental estratégico (EsAE) de fecha mayo de 2022, que acompañó la versión inicial del PEI aprobada inicialmente, incluía compensar los pies que será necesario talar o podar para la implantación de las PFV.</p> <p>Como Apéndice 3 del Anexo, se incluye una propuesta de reforestación compensatoria, así como el presupuesto estimado de la misma (incluido el mantenimiento). En el momento de la aprobación del PEI y de forma previa al inicio de las obras de construcción, una vez se conozca la superficie forestal real a compensar, se presentará ante la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal una propuesta de reforestación elaborada conforme al documento adjunto al informe de fecha 10/02/2023, denominado <i>“Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de lo establecido en la Ley 16/1995, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid, definidas por la D.G. de</i></p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
	<p><i>Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en tramitación que afecten al territorio regional”, que deberá ser aprobado por la citada D.G.</i></p>
<p>Respecto a las infraestructuras del PEI</p>	
<p>[...] sería recomendable establecer un área de exclusión circular para la instalación de seguidores fotovoltaicos con un radio mínimo de 500 m medido a partir del primillar.</p>	<p>El diseño definitivo de las plantas solares Varadero y Gallocanta recoge esta recomendación, por tanto los vallados de ambas plantas solares se han visto reducidos en relación con la versión para aprobación inicial. Como consecuencia, en la versión definitiva del PEI se han modificado los planos correspondientes y datos contenidos en memorias del Bloque I y Bloque III.</p> <p>Como se explica en el Capítulo 4, esta recomendación ha sido incorporada en el diseño definitivo de las PFV Varadero Solar y Gallocanta Solar.</p>
<p>Además, las PSFV deberán cumplir las siguientes condiciones (el informe establece una serie de condiciones en relación con la iluminación, vallado perimetral y diseño).</p>	<p>En el Volumen 2 <i>Normas Urbanísticas</i> del Bloque III <i>Documentación Normativa</i> del PEI se incluyen los siguientes artículos normativos al respecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo III.1.5 <i>Condiciones estéticas y de los materiales</i> - Artículo III.2 <i>Condiciones para vallados o cerramientos</i> - Artículo V.1.2 <i>Condiciones generales de diseño para las plantas solares fotovoltaicas</i> <p>Las condiciones que establece el informe del 10/02/2023 en relación con las PFV son muy similares a las que recogió el informe de la anteriormente denominada D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales, de fecha 13/12/2021, y que, como se explica en el capítulo 4 del documento resumen, ya fueron incorporadas en el EsAE de fecha mayo de 2022 aprobado inicialmente (ver capítulo 11. <i>Medidas</i></p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
	<p><i>previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente</i>). En cualquier caso, se han considerado todas las medidas que resultan de aplicación.</p>
<p>Respecto a Accesos y plataformas de trabajo</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - El caso de aprobación del PEI, se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal, con el fin de evitar afecciones innecesarias al medio natural. Estas zonas se localizarán dentro del perímetro de la planta. - Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo. - Con el fin de minimizar el impacto paisajístico, las zahorras a emplear deberán ser preferentemente de origen natural (piedras o mezclas de piedras con finos), de coloración similar a la de los terrenos colindantes, no permitiéndose el empleo de materiales artificiales, tales como restos de escombros, hormigones, asfaltos, etc... - Se recomienda que los caños de drenaje transversal cuenten con un diámetro interior mínimo de 400 mm, con el fin de evitar posibles obturaciones por el arrastre de materiales y facilitando igualmente su limpieza y mantenimiento. - Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes (longitudinales y transversales) de los existentes se comprobará que los drenajes permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares. - Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental, incluyendo las superficies donde se han realizado actividades auxiliares, así como al desmantelamiento de las infraestructuras provisionales. 	<p>En el Volumen 2 <i>Normas Urbanísticas</i> del Bloque III <i>Documentación Normativa</i> del PEI se incluyen los siguientes artículos normativos al respecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo III.1.5 <i>Condiciones estéticas y de los materiales</i> - Artículo V. <i>Normas de integración paisajística y de protección del medio.</i> <p>Capítulo 7 del presente documento, mediante el que se modifica el capítulo 11.1 <i>Medidas generales de diseño</i> del EsAE aprobado inicialmente, incorporando las consideraciones recogidas en el informe respecto a accesos y plataformas de trabajo.</p>
<p>Respecto a la protección de la flora</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones. 	<p>En el Volumen 2 <i>Normas Urbanísticas</i> del Bloque III <i>Documentación Normativa</i> del PEI se incluye el siguiente artículo normativo al respecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo V. <i>Normas de integración paisajística y de protección del medio.</i>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> - Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo. - Se procurará proteger los hábitats y la vegetación existente, de forma que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas. - En el caso de aprobación del PEI, se deberá realizar un inventario de especies en los terrenos afectados por montes preservados, previa a la proposición del trazado definitivo. - En el caso de que existan isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas que han dificultado su transformación agrícola, estas superficies deben preservarse, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona. - Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones. 	<p>Capítulo 7 del presente documento, mediante el que se modifican los capítulos 11.3 <i>Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción</i>, 11.4 <i>Medidas preventivas y correctoras en la fase de operación</i> y 11.5 <i>Medidas preventivas y correctoras en la fase de desmantelamiento</i> del EsAE aprobado inicialmente, incorporando las consideraciones recogidas en el informe respecto a la protección de la flora, que no estuvieran recogidas en dicho EsAE.</p>
<p>Respecto a la protección de la fauna</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - En la medida de lo posible, se estima conveniente que la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto. - Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecer. - Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. - En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible. Igualmente se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de cualquier estructura (camino, acondicionamiento de las superficies para la instalación de los paneles solares, etc.) que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, instalando rampas o similares. - En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes. - La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas, correctoras y compensatorias. 	<p>En el Volumen 2 Normas Urbanísticas del Bloque III <i>Documentación Normativa</i> del PEI se incluyen los siguientes artículos normativos al respecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo V. <i>Normas de integración paisajística y de protección del medio.</i> <p>Capítulo 7 del presente documento, mediante el que se modifica el capítulo 11.3 <i>Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción</i>, del EsAE aprobado inicialmente, incorporando las consideraciones recogidas en el informe respecto a la protección de la fauna, que no estuvieran recogidas en dicho EsAE.</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> - Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras objeto de informe, en caso de que finalmente fueran aprobadas por la administración competente, o en la fase de explotación esta Área constatase que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección. 	
<p>Respecto a las afecciones al terreno forestal</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - La compensación que se establece en el artículo 43 de la Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos por esta D.G. en el informe específico de 2 de agosto de 2022 que se adjunta anexo al presente informe. 	<p>En el Volumen 2 <i>Normas Urbanísticas</i> del Bloque III <i>Documentación Normativa</i> del PEI se incluye el siguiente artículo normativo al respecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo V.1.3 <i>Condiciones para el Programa de Medidas y Plan de Vigilancia Ambiental</i> <p>El EsAE de fecha mayo de 2022 aprobado inicialmente, ya incluyó la siguiente medida MC24 <i>Plantación de 5 pies arbóreos silvestres por cada pie eliminado, preferiblemente de la misma especie, o al menos de especies propias del entorno.</i></p> <p>En cualquier caso, la memoria de reforestación que se presentará en el momento de la aprobación del PEI y de forma previa al inicio de las obras de construcción, una vez se conozca la superficie forestal real a compensar, se redactará conforme a las indicaciones del documento denominado "<i>Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de lo establecido en la Ley 16/1995, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid, definidas por la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales para proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en tramitación que afecten al territorio regional</i>", de fecha 2 de agosto de 2022.</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<p>Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental</p> <p>Se consideran válidas las medidas preventivas propuestas por el promotor. No obstante, se insiste en el cumplimiento de medidas preventivas y correctoras que minimicen el posible impacto sobre las colonias de cernícalo primilla existentes en la zona siendo recomendable, en cualquier caso y tal y como se ha indicado anteriormente, que se establezca un área de exclusión de 500 m desde el primillar de Arganda.</p> <p>En cuanto a las medidas correctoras y compensatorias será necesario que se incluyan, las recogidas en este informe y en el informe de esta D.G. de 27 de abril de 2022 (documento adjunto anexo al presente informe) además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas.</p>	<p>En el Volumen 2 <i>Normas Urbanísticas</i> del Bloque III <i>Documentación Normativa</i> del PEI se incluyen los siguientes artículos normativos al respecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo V.1.3 <i>Condiciones para el Programa de Medidas y Plan de Vigilancia Ambiental</i> <p>Como se explica en el Capítulo 4, esta recomendación ha sido incorporada en el diseño definitivo de las PFV Varadero Solar y Gallocanta Solar.</p> <p>En el capítulo 7 del presente documento se han recogido las medidas señaladas en el informe citado, inicialmente no contempladas en el EsAE.</p>
<p>Respecto al Fin de Actividad</p> <p>En caso de autorizarse el proyecto objeto del PEI, una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad por lo que habrá de presentarse un plan de desmantelamiento.</p>	<p>En el Volumen 2 <i>Normas Urbanísticas</i> del Bloque III <i>Documentación Normativa</i> del PEI se incluye el siguiente artículo normativo al respecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo V.1.1 <i>Condiciones generales para la integración paisajística de la infraestructura</i> <p>En el capítulo 11.5 <i>Medidas preventivas y correctoras en la fase de desmantelamiento</i> del EsAE de fecha mayo de 2022 aprobado inicialmente, se incluyen las medidas destinadas al desmantelamiento de las infraestructuras.</p> <p>Además, en el capítulo 10.3.12.4 <i>Fase de desmantelamiento</i> del EsAE citado, se incluye la siguiente medida:</p> <p><i>Al final de la vida útil de las instalaciones (25-30 años tras la puesta en marcha), en base a las observaciones del programa de vigilancia ambiental y del estado de los terrenos en el entorno, se redactará, en coordinación con el OA, un Plan de Desmantelamiento</i></p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
	<p>que se ajustará a las condiciones y expectativas ambientales del momento.</p>
<p>Con carácter general</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - En el caso que durante la ejecución del Proyecto o explotación de las instalaciones esta Dirección General considere que se produce o se pudiera producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección. - En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas. 	<p>En el Volumen 2 <i>Normas Urbanísticas</i> del Bloque III <i>Documentación Normativa</i> del PEI se incluyen los siguientes artículos normativos al respecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo V.1.1 <i>Condiciones generales para la integración paisajística de la infraestructura</i> - Artículo VI.6 <i>Protección contra el riesgo de incendio</i> <p>Como se señala en el capítulo 8. <i>Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, regional y local</i> del EsAE aprobado inicialmente, entre la legislación autonómica a considerar en el futuro proyecto se incluye el Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA).</p> <p>Esta consideración se ha incluido también en el capítulo 7 del presente documento, de modo que complementa el capítulo 11.3 <i>Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción</i> del EsAE aprobado inicialmente.</p>

7 MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 23. *Propuesta final del plan o programa* de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece lo siguiente:

“Tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, incluyendo, en su caso, las consultas transfronterizas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan o programa”.

De este modo, como resultado de los trámites de información pública y consultas, así como de las consideraciones de la DIA, es necesario actualizar la implantación de las infraestructuras objeto del PEI (ver capítulo siguiente) y, en consecuencia, modificar el estudio ambiental estratégico de fecha abril de 2022, que acompañó a la versión inicial del PEI, y que fue aprobado inicialmente mediante el Acuerdo N° 80/2022, de 27 de octubre, de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Dicha modificación se plantea, en este caso, de modo que, sin perder la trazabilidad de la documentación ya presentada, permita identificar claramente las modificaciones en la implantación de las infraestructuras entre la versión inicial y final del PEI, así como las posibles modificaciones en la evaluación de los efectos presentada en el estudio ambiental estratégico, mediante la comparación entre la implantación original y la modificada incorporando, en su caso, las medidas preventivas asociadas al ajuste de las infraestructuras, inicialmente no contempladas en el EsAE aprobado inicialmente.

8 INTEGRACIÓN EN LA PROPUESTA FINAL DEL PEI DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

Para dar cumplimiento a las respuestas de los organismos y a los informes recibidos tras la conclusión de los trámites de información pública y consultas⁴ (arts. 21 y 22 de la LEA), así como a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de fecha 13 de enero de 2023 (publicada en el BOE Núm. 25 del lunes 30 de enero de 2023) y al informe técnico de la D.G. de Urbanismo para la aprobación inicial del PEI, se ha determinado la necesidad de implementar modificaciones en la implantación de las infraestructuras propuesta en la versión inicial del PEI.

Dichas modificaciones se deben, entre otras cuestiones, a la cercanía del primillar de Arganda del Rey, localizado a menos de 500 metros de la propuesta inicial del PEI. Como se describe en detalle en el epígrafe 4.2 del EsAE modificado, la existencia de dicho primillar hace posible la utilización de la zona para campeo por parte del cernícalo primilla, por lo que, en cumplimiento del informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales (actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal), se establece un área de exclusión circular para la instalación de seguidores fotovoltaicos con un radio mínimo de 500 m, medido a partir del primillar de Arganda.

De este modo, la propuesta final del PEI ha considerado los aspectos ambientales derivados de los trámites citados, que se concretan en las siguientes modificaciones en la implantación de las PFV:

⁴ Como se ha explicado en el capítulo 5.1, no se han recibido alegaciones.

- **PFV Gallocanta Solar**

- Dando cumplimiento al requerimiento de la DIA, que señala que *“se establecerá un área de exclusión circular para la instalación de seguidores fotovoltaicos con un radio mínimo de 500 m medido a partir del primillar de Arganda”*, se ha redelimitado el vallado de esta PFV, pasando de 8.516 m a 8.474 m (-42 m). Además, la superficie permanente ocupada por equipos a instalar ha pasado de 45,88 a 45,79 Ha (-0,09 Ha).

Esta modificación **se considera irrelevante** en cuanto a los potenciales efectos ambientales que pueda ocasionar, siendo éstos, **en cualquier caso, menores** a los efectos identificados para la implantación original.

- **PFV Sanabria Solar**

- Para dar cumplimiento al informe técnico de la D.G. de Urbanismo, de fecha 28 de septiembre de 2022, emitido a la aprobación inicial del PEI, se ha redelimitado el vallado de esta PFV en una de las islas próximas a la carretera M-300, **reduciendo su implantación de 169,49 Ha a 167,94 Ha (-1,55 Ha, reducción de la implantación del -0,91%)**.

- **PFV Varadero Solar**

- También para dar cumplimiento al requerimiento de la DIA en relación al primillar de Arganda, se ha redelimitado el vallado de esta PFV, que ha pasado de ocupar una superficie de:
 - En el recinto A: de 9,47 Ha a 5,58 Ha (-3,89 Ha, es decir, **se ha reducido la implantación un 41,08% en el recinto A**).
 - En el recinto B: de 53,45 Ha a 43,31 Ha (-10,14 Ha, es decir, **se ha reducido la implantación un 18,97% en el recinto B**).

Por tanto, **se ha reducido la implantación de la PFV Varadero Solar en 14,04 Ha, pasando de 110,71 a 96,67 Ha (-12,68%)**.

- Se han reubicado los módulos dentro del vallado.
- **Modificación de las líneas soterradas de media tensión en la PFV Varadero Solar.**

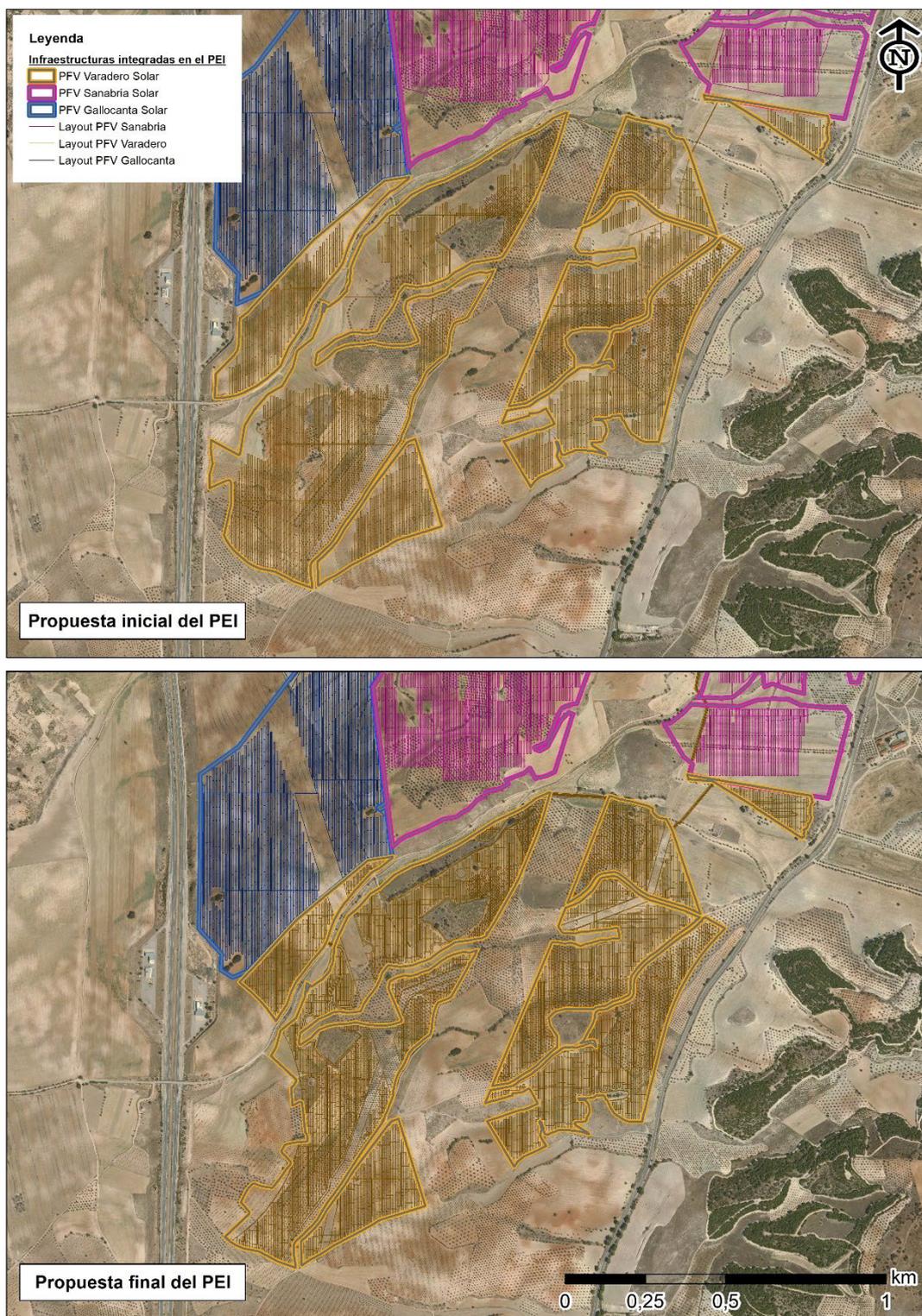


Figura 1. Comparación entre la propuesta inicial y la propuesta final de la PFV Varadero Solar. Fuente: elaboración propia.

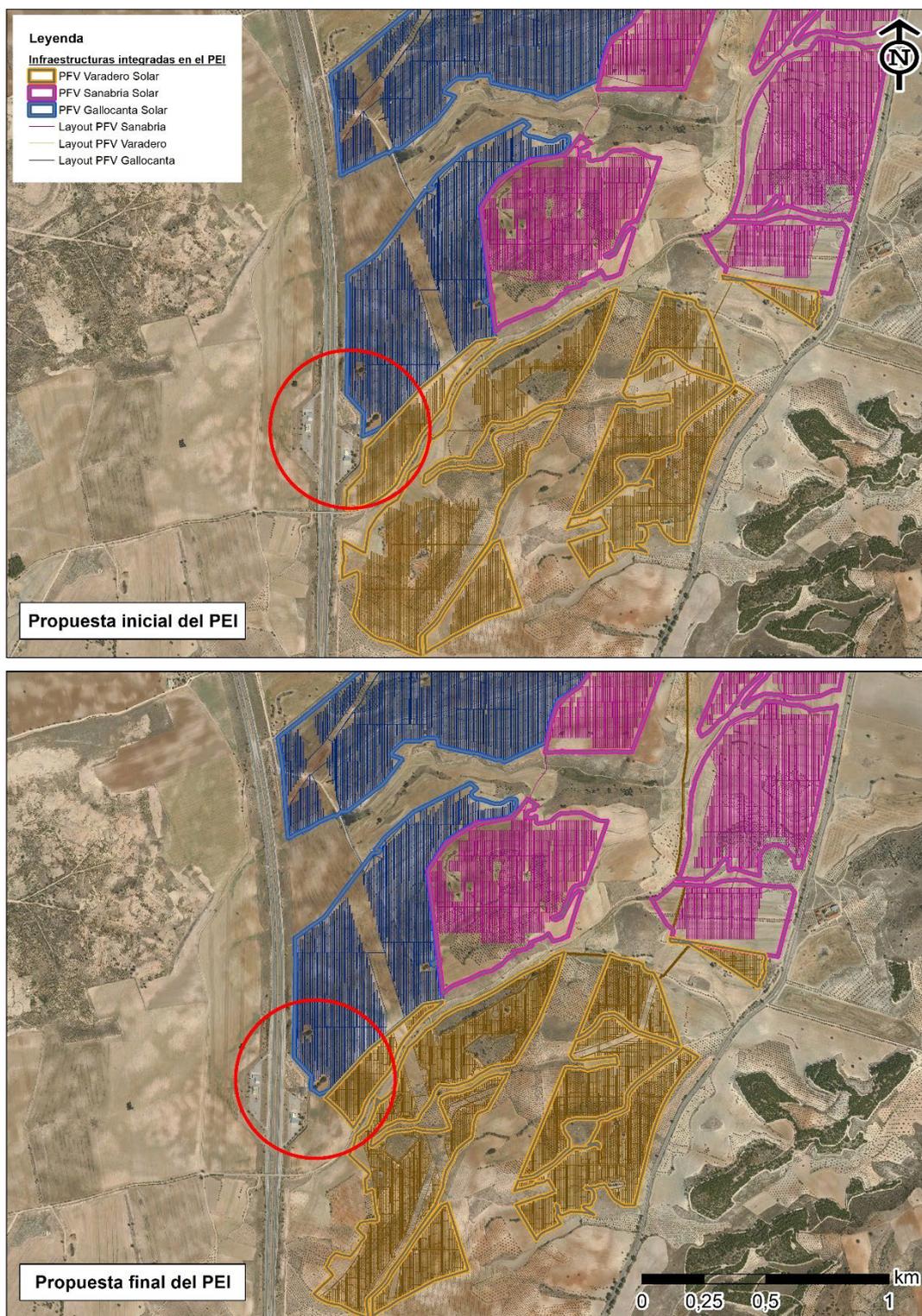


Figura 2. Comparación entre la propuesta inicial y la propuesta final de la PFV Gallocanta Solar. Fuente: elaboración propia.

9 RESUMEN DE CONSIDERACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL INCORPORADA EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PEI

Los artículos normativos del PEI en los que se regulan las condiciones de protección del medio ambiente son los siguientes:

- Artículo III.2 *Condiciones para vallados o cerramientos.*
- Artículo IV. *Normas particulares para las líneas soterradas de baja tensión y 30 kV fuera de los recintos de vallado de las PFV*
- Artículo V. *Normas de integración paisajística y protección del medio:*
 - o V.1 *Normas generales:*
 - V.1.1 *Condiciones generales para la integración paisajística de la infraestructura*
 - V.1.2 *Condiciones generales de diseño para las plantas solares fotovoltaicas*
 - V.1.3 *Condiciones para el Programa de Medidas y Plan de Vigilancia Ambiental*
 - o V.2 *Normas de diseño para la protección ecológica y paisajística.*
 - o V.3 *Protección frente a emisiones radioeléctricas.*
- Artículo VI. *Normas de protección y compatibilidad con afecciones sectoriales:*
 - o VI.1 *Protección del patrimonio cultural*
 - o VI.2 *Gestión de residuos*
 - o VI.3 *Cruzamientos y paralelismos con las carreteras de la red de la Comunidad de Madrid*
 - o VI.4 *Protección de cauces*
 - o VI.5 *Protección de vías pecuarias*
 - o VI.6 *Protección contra el riesgo de incendios*
 - o VI.7 *Servidumbres aeronáuticas*
 - o VI.8 *Telecomunicaciones*
 - o VI.9 *Afecciones a infraestructuras del Canal de Isabel II, S.A.*
 - o VI.10 *Cruzamientos y paralelismos con carreteras de la Red del Estado*
 - o VI.11 *Afecciones a infraestructuras de Red Eléctrica de España (REE)*
 - o VI.12 *Afecciones a infraestructuras eléctricas*
- Apéndice a las Normas.

En Madrid, mayo de 2024

Fdo. Manuel Ciudad Yuste
Ingeniero agrónomo

ANEXO I. RESOLUCIONES DE LA D.G. DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LAS QUE SE OTORGA A GALLOCANTA SOLAR, S.L.U., SANABRIA SOLAR, S.L.U. Y VARADERO SOLAR, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA (AAP) PARA LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS GALLOCANTA SOLAR DE 91,2 MW DE POTENCIA INSTALADA, SANABRIA SOLAR DE 95 MW DE POTENCIA INSTALADA Y VARADERO SOLAR DE 47,71 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN ARGANDA DEL REY Y LOECHES (MADRID).

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

10318 *Resolución de 17 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Gallocanta Solar, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Gallocanta Solar de 91,2 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Loeches (Madrid).*

Gallocanta Solar, S.L.U. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 6 de agosto de 2020, subsanada posteriormente en 3 de noviembre de 2020 y 30 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica Gallocanta Solar de 100 MWp, así como de su infraestructura de evacuación.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 1 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las plantas fotovoltaicas Sanabria Solar, de 100MWp, Gallocanta Solar, de 100MWp y Varadero Solar, de 50,50 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 24 de febrero de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Sanabria Solar, de 100MWp, Gallocanta Solar, de 100MWp y Varadero Solar, de 50,50 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de la Subdirección General de Suelo de la Dirección General de Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid y de la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, del Canal de Isabel II, de la Dirección General de Carreteras del Estado del Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana, de la Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid y de

la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid en las que se recogen condicionados a las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Loeches, en el que detalla una serie de impactos que acarrea el desarrollo del proyecto en el término municipal. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, y remite respuesta en donde se detalla las medidas incluidas en el EslA para evitar los impactos y argumentación a los distintos problemas detectados por el Ayuntamiento. Una vez trasladada esta respuesta al organismo, no se recibe respuesta, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de Unión Fenosa (UFD Distribución Eléctrica), en el que manifiesta que el proyecto no justifica el cumplimiento de las distancias reglamentarias RD223/2008, y expresa la no conformidad a la ejecución de las obras a las que se refiere el presente expediente. Se ha dado traslado al promotor de esta contestación, el cual remite documentación técnica ya aportada, para atender a lo indicado en el informe remitido, y su compromiso, previo al inicio de construcción, de remitir al organismo el proyecto de ejecución de obra, elaborado conforme a la normativa vigente, dando conformidad a las condiciones técnicas de UFD. Una vez trasladada esta respuesta al organismo, no se recibe respuesta, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

No se ha recibido contestación de la Dirección General de Urbanismo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, del Ayuntamiento de Campo Real, de Red Eléctrica de España, de la Subdirección General de Minas y Concesiones Mineras de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de Enagás, ni de la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 3 de noviembre de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y con fecha 10 de noviembre de 2021 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se ha recibido alegaciones de Envatios Promocion XIX, S.L., en la que manifiesta que promueve la construcción de la planta fotovoltaica Los Pradillos y la línea de evacuación Promotores Fuencarral, encargada de evacuar la energía generada en la planta fotovoltaica hasta la subestación 400 KV Fuencarral propiedad de REE. Dicha línea de evacuación genera afecciones a los parques fotovoltaicos Sanabria Solar, Gallocanta Solar y Varadero Solar. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta su intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica de la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de

Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid, a la Sociedad española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE), a Ecologistas en Acción, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a la Sociedad Española de Sanidad Ambiental y al Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA).

La Dependencia del Área de Industria y Energía de Madrid de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en fecha 6 de junio de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 13 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Plan de Restauración e Integración Paisajística conforme la condición 1.2.3.2.
- Establecimiento de vallado según condición 1.2.4.4.
- Establecimiento del área de exclusión circular para la instalación de seguidores fotovoltaicos con un radio de 500 metros medido a partir del primillar de Arganda, según establece el condicionado 1.2.4.6.
- No superación de ocupación acumulada por las instalaciones fotovoltaicas del 5% de la superficie en el área circular de radio 4 km con centro en el primillar de Arganda o la aplicación de medidas compensatorias, según condicionado 1.2.4.7 y 1.2.4.8
- Estudio de percepción visual para determinar la ubicación de barreras vegetales según condición 1.2.5.1.
- Condicionantes del Programa de Vigilancia Ambiental según el apartado 1.3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración la adenda presentada por el promotor del parque fotovoltaico, donde se aplica una reducción de superficie en consonancia con las demandas de los organismos ambientales competentes, lo que ha supuesto una actualización de la potencia instalada que será recogida en la presente autorización.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 16 de febrero de 2023, varios promotores, entre ellos Sanabria Solar, S.L.U., Gallocanta Solar, S.L.U. y Varadero Solar, S.L.U. firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre las que se encuentran Sanabria Solar, Gallocanta Solar y Varadero Solar en la subestación Loeches 400 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación, dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de evacuación a 30 kV que conectan cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Nimbo 400/220/30 kV.

La siguiente infraestructura hasta la conexión con Loeches 400 kV, propiedad de REE, quedan fuera del alcance de esta resolución y se incluyen en el expediente PFot-172:

- SET Nimbo 400/220/30 kV.
- Línea aérea de evacuación a 400 kV que conecta la SET Nimbo hasta la subestación Loeches 400 kV, propiedad de REE.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del

proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha emitido informe, aprobado en su sesión celebrada el día 23 de marzo de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

La citada autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Gallocanta Solar, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Gallocanta Solar Solar de 91,2 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que a continuación se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 91,2 MW.
- Potencia pico de módulos: 96,3 MW.
- Potencia total de inversores: 91,2 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 84,55 MW.
- Término municipal afectado: Loeches, en la Comunidad de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el proyecto «Planta Fotovoltaica FV Gallocanta Solar 100 MWp, T.M. Loeches», fechado en mayo de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Nimbo 400/220/30 kV.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (PFot-172). A los efectos del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, antes de transcurridos tres

meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 17 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

10323 *Resolución de 17 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Sanabria Solar, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Sanabria Solar de 95 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en Loeches (Madrid).*

Sanabria Solar, SLU (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 6 de agosto de 2020, subsanada posteriormente en 3 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica Sanabria Solar de 100 MWp, así como de su infraestructura de evacuación.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 1 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las plantas fotovoltaicas Sanabria Solar, de 100 MWp, Gallocanta Solar, de 100 MWp y Varadero Solar, de 50,50 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 24 de febrero de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Sanabria Solar, de 100 MWp, Gallocanta Solar, de 100 MWp y Varadero Solar, de 50,50 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de la Subdirección General de Suelo de la Dirección General de Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid y de la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, del Canal de Isabel II, de la Dirección General de Carreteras del Estado del Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana, de la Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid y de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de

la Comunidad de Madrid en las que se recogen condicionados a las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Loeches, en el que detalla una serie de impactos que acarrea el desarrollo del proyecto en el término municipal. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, y remite respuesta en donde se detalla las medidas incluidas en el EslA para evitar los impactos y argumentación a los distintos problemas detectados por el Ayuntamiento. Una vez trasladada esta respuesta al organismo, no se recibe respuesta, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de Unión Fenosa Distribución (UFD), en el que manifiesta que el proyecto no justifica el cumplimiento de las distancias reglamentarias Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, y expresa la no conformidad a la ejecución de las obras a las que se refiere el presente expediente. Se ha dado traslado al promotor de esta contestación, el cual remite documentación técnica ya aportada, para atender a lo indicado en el informe remitido, y su compromiso, previo al inicio de construcción, de remitir al organismo el proyecto de ejecución de obra, elaborado conforme a la normativa vigente, dando conformidad a las condiciones técnicas de UFD. Una vez trasladada esta respuesta al organismo, no se recibe respuesta, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido respuesta de Naturgy, donde pone de manifiesto las afecciones que producen las plantas fotovoltaicas objeto del presente expediente a la infraestructura de evacuación de dos plantas fotovoltaicas a promover por Naturgy y que se encuentran en tramitación en la Comunidad de Madrid, denominados El Plato y La Yegua y que evacúan en la SET Loeches 125 kV, propiedad de Naturgy. Entre los proyectos afectados se encuentra el parque fotovoltaico Sanabria Solar. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta su intención de llegar a un acuerdo con Naturgy para compatibilizar las infraestructuras. Se ha dado traslado a Naturgy de la contestación del promotor. Posteriormente, Naturgy envía escrito al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid en el que solicita ser considerado como parte interesada en los proyectos a desarrollar por el promotor.

Preguntados la Dirección General de Urbanismo, la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, el Ayuntamiento de Campo Real, Red Eléctrica de España, SA, la Subdirección General de Minas y Concesiones Mineras de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Enagás y la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 3 de noviembre de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y con fecha 10 de noviembre de 2021 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se ha recibido alegaciones de Envatios Promocion XIX, SL, en la que manifiesta que promueve la construcción de la planta fotovoltaica Los Pradillos y la línea de evacuación Promotores Fuencarral, encargada de evacuar la energía generada en la planta

fotovoltaica hasta la subestación 400 KV Fuencarral propiedad de REE. Dicha línea de evacuación genera afecciones a los parques fotovoltaicos Sanabria Solar, Gallocanta Solar y Varadero Solar. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta su intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica de la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, a la Confederación Hidrográfica del Tago, a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid, a la Sociedad española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE), a Ecologistas en Acción, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a la Sociedad Española de Sanidad Ambiental y al Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA).

La Dependencia del Área de Industria y Energía de Madrid de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en fecha 6 de junio de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 13 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y

medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Plan de Restauración e Integración Paisajística conforme la condición 1.2.3.2.
- Establecimiento de vallado según condición 1.2.4.4.
- Establecimiento del área de exclusión circular para la instalación de seguidores fotovoltaicos con un radio de 500 metros medido a partir del primillar de Arganda, según establece el condicionado 1.2.4.6.
 - No superación de ocupación acumulada por las instalaciones fotovoltaicas del 5% de la superficie en el área circular de radio 4 km con centro en el primillar de Arganda o la aplicación de medidas compensatorias, según condicionado 1.2.4.7 y 1.2.4.8
 - Estudio de percepción visual para determinar la ubicación de barreras vegetales según condición 1.2.5.1.
 - Condicionantes del Programa de Vigilancia Ambiental según el apartado 1.3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración la adenda presentada por el promotor del parque fotovoltaico, donde se aplica una reducción de superficie en consonancia con las demandas de los organismos ambientales competentes, lo que ha supuesto una actualización de la potencia instalada que será recogida en la presente autorización.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 16 de febrero de 2023, varios promotores, entre ellos Sanabria Solar, SLU, firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre las que se encuentran Sanabria Solar, en la subestación Loeches 400 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados

por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación, dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

– Líneas de evacuación a 30 kV que conectan cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Nimbo 400/220/30 kV.

La siguiente infraestructura hasta la conexión con Loeches 400 kV, propiedad de REE, quedan fuera del alcance de esta resolución y se incluyen en el expediente PFot-172:

– SET Nimbo 400/220/30 kV.
– Línea aérea de evacuación a 400 kV que conecta la SET Nimbo hasta la subestación Loeches 400 kV, propiedad de REE

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha emitido informe, aprobado en su sesión celebrada el día 16 de marzo de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por

el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Sanabria Solar, SLU autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Sanabria Solar Solar de 95 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que a continuación se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 95 MW.
- Potencia pico de módulos: 100 MW.
- Potencia total de inversores: 95 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 84,55 MW.
- Término municipal afectado: Loeches, en la Comunidad de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el proyecto «Planta Fotovoltaica FV Sanabria Solar 100 MWp, TM Loeches», fechado en mayo de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Nimbo 400/220/30 kV.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (PFot-172). A los efectos del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 17 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

10298 *Resolución de 17 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Varadero Solar, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Varadero Solar, de 47,71 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Arganda del Rey y Loeches (Madrid).*

Varadero Solar, S.L.U. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 6 de agosto de 2020, subsanada posteriormente en fecha 3 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica Varadero Solar de 50,5 MWp, así como de su infraestructura de evacuación.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 1 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las plantas fotovoltaicas Sanabria Solar, de 100 MWp, Gallocanta Solar, de 100 MWp y Varadero Solar, de 50,50 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 24 de febrero de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Sanabria Solar, de 100 MWp, Gallocanta Solar, de 100 MWp y Varadero Solar, de 50,50 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de la Subdirección General de Suelo de la Dirección General de Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, de la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y del Ayuntamiento de Arganda del Rey. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, del Canal de Isabel II, de la Dirección General de Carreteras del Estado del Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana, de la Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid y de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de

la Comunidad de Madrid en las que se recogen condicionados a las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Loeches, en el que detalla una serie de impactos que acarrea el desarrollo del proyecto en el término municipal. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, y remite respuesta en donde se detalla las medidas incluidas en el EslA para evitar los impactos y argumentación a los distintos problemas detectados por el Ayuntamiento. Una vez trasladada esta respuesta al organismo, no se recibe respuesta, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de Unión Fenosa (UFD Distribución Eléctrica), en el que manifiesta que el proyecto no justifica el cumplimiento de las distancias reglamentarias RD223/2008, y expresa la no conformidad a la ejecución de las obras a las que se refiere el presente expediente. Se ha dado traslado al promotor de esta contestación, el cual remite documentación técnica ya aportada, para atender a lo indicado en el informe remitido, y su compromiso, previo al inicio de construcción, de remitir al organismo el proyecto de ejecución de obra, elaborado conforme a la normativa vigente, dando conformidad a las condiciones técnicas de UFD. Una vez trasladada esta respuesta al organismo, no se recibe respuesta, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

No se ha recibido contestación de la Dirección General de Urbanismo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, del Ayuntamiento de Campo Real, de Red Eléctrica de España, de la Subdirección General de Minas y Concesiones Mineras de la Dirección General de Política Energética y Minas del MITERD, de Enagás, ni de la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 3 de noviembre de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y con fecha 10 de noviembre de 2021 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se ha recibido alegaciones de Envatios Promocion XIX, S.L., en la que manifiesta que promueve la construcción de la planta fotovoltaica Los Pradillos y la línea de evacuación Promotores Fuencarral, encargada de evacuar la energía generada en la planta fotovoltaica hasta la subestación 400 KV Fuencarral propiedad de REE. Dicha línea de evacuación genera afecciones a los parques fotovoltaicos Sanabria Solar, Gallocanta Solar y Varadero Solar. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta su intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, MITERD, Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica de la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del MITERD, a la Subdirección

General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico de la Dirección General del Agua del MITERD, a la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid, a la Sociedad española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE), a Ecologistas en Acción, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a la Sociedad Española de Sanidad Ambiental y al Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA).

La Dependencia del Área de Industria y Energía de Madrid de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en fecha 6 de junio de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 13 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Plan de Restauración e Integración Paisajística conforme la condición 1.2.3.2.
- Establecimiento de vallado según condición 1.2.4.4.
- Establecimiento del área de exclusión circular para la instalación de seguidores fotovoltaicos con un radio de 500 metros medido a partir del primillar de Arganda, según establece el condicionado 1.2.4.6.
 - No superación de ocupación acumulada por las instalaciones fotovoltaicas del 5% de la superficie en el área circular de radio 4 km con centro en el primillar de Arganda o la aplicación de medidas compensatorias, según condicionado 1.2.4.7 y 1.2.4.8
 - Estudio de percepción visual para determinar la ubicación de barreras vegetales según condición 1.2.5.1.
 - Condicionantes del Programa de Vigilancia Ambiental según el apartado 1.3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al

mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración la adenda presentada por el promotor del parque fotovoltaico, donde se aplica una reducción de superficie en consonancia con las demandas de los organismos ambientales competentes, lo que ha supuesto una actualización de la potencia instalada que será recogida en la presente autorización.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 16 de febrero de 2023, varios promotores, entre ellos Sanabria Solar, S.L.U., Gallocanta Solar, S.L.U. y Varadero Solar, S.L.U. firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre las que se encuentran Sanabria Solar, Gallocanta Solar y Varadero Solar en la subestación Loeches 400 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación, dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

– Líneas de evacuación a 30 kV que conectan cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Nimbo 400/220/30 kV.

La siguiente infraestructura hasta la conexión con Loeches 400 kV, propiedad de REE, quedan fuera del alcance de esta resolución y se incluyen en el expediente PFot-172:

– SET Nimbo 400/220/30 kV.
– Línea aérea de evacuación a 400 kV que conecta la SET Nimbo hasta la subestación Loeches 400 kV, propiedad de REE.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo

en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha emitido informe, aprobado en su sesión celebrada el día 23 de marzo de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada.»

No obstante lo anterior, con el fin de evitar el perjuicio que pudiera provocar sobre los administrados el reinicio de una nueva tramitación, aquellos expedientes a los que la aplicación del nuevo criterio implicase un cambio en la administración competente para su tramitación, continuarán su tramitación en la administración en la que iniciaron su tramitación hasta la obtención de la autorización de explotación e inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, siempre que no se produzcan cambios en la potencia instalada, de acuerdo con la dicción anterior a la entrada en vigor de este real decreto, y siempre que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto no se comunique a dicha administración el desistimiento del procedimiento iniciado.

La citada autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Varadero Solar, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Varadero Solar Solar, de 47,71 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que a continuación se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia pico de módulos: 55,5 MW.
- Potencia total de inversores: 47,71 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 42,7 MW.
- Términos municipales afectados: Arganda del Rey y Loeches, en la Comunidad de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los proyectos «Planta Fovoltáica FV Varadero Solar 50,5 MWp, T.M. Arganda del Rey», fechado en junio de 2020 y «Modificación a Proyecto Técnico Administrativo Planta Fovoltáica FV Varadero Solar 55,51 MWp / 47,71 MW instalados TT.MM. Arganda del Rey y Loeches (Madrid)», fechado en Febrero de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Nimbo 400/220/30 kV.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (PFot-172). A los efectos del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al

proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 17 de abril de 2023.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

ANEXO II. RESOLUCIONES DE LA D.G. DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LAS QUE SE OTORGA A GALLOCANTA SOLAR, S.L.U., SANABRIA SOLAR, S.L.U. Y VARADERO SOLAR, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN (AAC) PARA LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS GALLOCANTA SOLAR DE 91,2 MW DE POTENCIA INSTALADA, SANABRIA SOLAR DE 95 MW DE POTENCIA INSTALADA Y VARADERO SOLAR DE 47,71 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN ARGANDA DEL REY Y LOECHES (MADRID) Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

6365 *Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Gallocanta Solar, SLU, autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Gallocanta Solar, de 91,2 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Loeches (Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.*

Gallocanta Solar, SLU, (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 6 de agosto de 2020, subsanada posteriormente con fecha 3 de noviembre de 2020 y 30 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación fotovoltaica Gallocanta Solar de 100 MWp, así como de su infraestructura de evacuación.

Mediante Resolución de 17 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó al promotor autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Gallocanta Solar, de 91,2 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Loeches, en la Comunidad de Madrid (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de 28 de abril de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, en el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor presentó, con fecha 20 de abril de 2023, documentación ambiental complementaria y adenda al proyecto técnico administrativo de la instalación fotovoltaica. Según la adenda presentada, se reduce el área de ocupación de la planta solar fotovoltaica en 31 hectáreas, de 160 hectáreas iniciales a 130 hectáreas, con una potencia instalada de 91,2 MW frente a los 95 MW del proyecto inicial, para cumplir con los condicionantes indicados en la declaración de impacto ambiental, sin producir nuevas afecciones sobre organismos públicos ni sobre nuevos propietarios.

El promotor solicita, con fecha 20 de abril de 2023, autorización administrativa de construcción aportando el proyecto técnico administrativo, la adenda al proyecto técnico administrativo de la instalación fotovoltaica y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para la instalación fotovoltaica Gallocanta Solar, de 91,2 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Loeches, en la Comunidad de Madrid.

Considerando que el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, permite que las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa obtengan autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplan la totalidad de las condiciones dispuestas en el mismo.

El promotor presenta, con fecha 20 de abril de 2023, escrito justificando el cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en el citado artículo y, entre ellas, que no se requiera declaración, en concreto, de utilidad pública para la realización de las modificaciones planteadas.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las

actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Viceconsejería de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid; y de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, en la que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, SA, (REE) manifestando su disconformidad con el proyecto por no cumplir las distancias mínimas reglamentarias con la línea a 400 kV D/C Loeches-Morata/Morata-SS Reyes, propiedad de REE. En concreto, la afección se localiza en la zona de influencia de los vanos entre los apoyos 30 y 34 de dicha línea. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde indicando que se compromete a respetar las distancias requeridas a los vanos entre los apoyos 30 y 34 de la mencionada línea eléctrica de REE. Asimismo, se compromete a respetar la servidumbre de paso aéreo de la línea eléctrica existente evitando actividades y/o construcciones que pudieran repercutir a la misma en la mencionada servidumbre así como permitirá el acceso libre (tanto a pie como con vehículos) en todo momento a dichas instalaciones al personal de Red Eléctrica para realizar labores de vigilancia, conservación y reparación. Posteriormente, el promotor envía documentación con el detalle de las afecciones y las distancias a respetar. Se ha dado traslado al organismo, que contesta prestando conformidad a la nueva disposición de seguidores solares presentada por el promotor al cumplir con las distancias reglamentarias. No obstante, se aclara que, una vez finalizada la construcción, se deberán realizar las comprobaciones correspondientes para asegurar que las distancias reales coinciden con las teóricas de la documentación enviada.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid en el que manifiesta su disconformidad con el proyecto de la planta fotovoltaica Gallocanta Solar por afecciones sobre 4,22 hectáreas de cultivo leñoso tipo olivar, recomendando una ubicación diferente. También manifiesta que se deberá respetar el Dominio Público Pecuario que pueda estar afectado por el proyecto y se atenderá a las consideraciones técnicas que se recogen en el informe. Se ha dado traslado al promotor, que responde a todos los puntos de la alegación, y propone llevar a cabo las medidas compensatorias, por imposibilidad de cambio de ubicación, que han sido determinadas en coordinación tanto con la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación como con la Dirección General de Biodiversidad de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, presta conformidad al condicionado técnico en relación con el Dominio Público Pecuario. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid en donde analiza el Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística

presentado por el promotor, en cumplimiento de la condición 1.2.3.2 Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario de la DIA. Informa favorablemente sobre dicho documento y realiza unos comentarios sobre la reposición de ejemplares arbóreos. Se ha dado traslado al promotor, que presta conformidad. Asimismo, se recibe informe del citado organismo en donde se recogen consideraciones a las memorias relativas a las medidas compensatorias y programas de vigilancia ambiental de los proyectos fotovoltaicos promovidos por Ignis Energía, entre los que se encuentra Gallocanta Solar. Informa favorablemente al plan de vigilancia ambiental, pero exige una serie de consideraciones a desarrollar en las medidas compensatorias. Se ha dado traslado al promotor, que responde prestando conformidad y adjuntando la documentación requerida. Se ha dado traslado al organismo, que informa favorablemente del proyecto y del plan de medidas compensatorias presentado.

Preguntados la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Loeches, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación y la correspondiente relación de bienes y derechos afectados ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 8 de junio de 2023 en el «Boletín Oficial del Estado», el 6 de junio de 2023 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el 7 de junio de 2023 en el diario «ABC» y con la exposición al público del 30 de mayo de 2023 al 11 de julio de 2023 en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Loeches.

Se han recibido alegaciones de Envatios Promocion XIX, SL, Envatios Promoción XXIV, SL y Envatios Fuencarral, SL, («Sociedades Envatios») que promueven los parques fotovoltaicos Envatios XXIV-Fase I (con código PFot-510), Envatios XXIV-Fase II (PFot-511), Envatios XXIV-Fase III (PFot-512), Envatios XXII-Fase II (PFot-549) y Los Pradillos (PFot-550), en donde manifiestan su disconformidad con el proyecto por posibles interferencias con las siguientes instalaciones de su titularidad: la línea a 220 KV «SE Borox Fuencarral-SE Envatios XXIV» y la línea a 30 kV de las plantas Envatios XXIV Fase I y II. Estos proyectos disponen de autorización administrativa previa otorgada por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con fecha 21 de junio de 2023 para Envatios XXIV-Fase I, Fase II y Fase III y 2 de agosto para Envatios XXII-Fase II y Los Pradillos. Igualmente, indican que están manteniendo reuniones con el promotor para encontrar una solución óptima para ambas partes. Se ha dado traslado al promotor el cual confirma su intención de llegar a un acuerdo con el alegante. Posteriormente, el promotor remite a esta Subdirección General acuerdo con las Sociedades Envatios, por el que se compromete a: (i) dejar libre un pasillo de 4 metros de anchura por el que transcurrirá la línea soterrada a 30 kV de las Sociedades Envatios, y (ii) dejar zonas libres de infraestructuras dentro de la planta fotovoltaica para permitir la ubicación de los apoyos de la línea a 220 kV de las Sociedades Envatios. Asimismo, las Sociedades Envatios permitirán la colocación de infraestructuras de la planta fotovoltaica en la zona de servidumbre, bajo los conductores de la Línea a 220 kV siempre y cuando se cumpla con las distancias indicadas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

El Área de Industria y Energía de Madrid de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en fecha 31 de agosto de 2023.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, mediante Resolución de 13 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 25, de 30 de enero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, son de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Plan de Restauración e Integración Paisajística, el cual deberá disponer de la conformidad de la Administración regional competente previamente al inicio de la ejecución del proyecto, conforme la condición 1.2.3.2.
- Establecimiento de vallado según condición 1.2.4.4.
- Establecimiento del área de exclusión circular para la instalación de seguidores fotovoltaicos con un radio de 500 metros medido a partir del primillar de Arganda, según establece la condición 1.2.4.6.
- No superación de ocupación acumulada por las instalaciones fotovoltaicas del 5 % de la superficie de hábitat de alimentación útil disponible en el área circular de radio 4 kilómetros con centro en el primillar de Arganda o la aplicación de medidas compensatorias, según condiciones 1.2.4.7 y 1.2.4.8. De conformidad con la DIA, los estudios realizados y las compensaciones propuestas se trasladarán a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.
- Estudio de percepción visual para determinar la ubicación de barreras vegetales según condición 1.2.5.1.
- Condicionantes del Programa de Vigilancia Ambiental según el apartado 1.3.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, con fecha 19 de abril de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

– Líneas de evacuación a 30 kV que conectan cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Nimbo 400/220/30 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Loeches 400 kV, perteneciente a Red Eléctrica de España, SAU, cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 22 de noviembre de 2023 (Quilla Solar, PFot-172):

– SET Nimbo 400/220/30 kV.
– Línea aérea de evacuación a 400 kV que conecta la SET Nimbo hasta la subestación Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 20 de abril de 2023 y con fecha 10 de noviembre de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución. Entre la documentación recibida, el promotor adjunta la autorización favorable de AESA con fecha 18 de diciembre de 2023.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Esta autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto,
Esta Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Primero.

Otorgar a Gallocanta Solar, SLU, autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Gallocanta Solar, de 91,2 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Loeches, en la Comunidad de Madrid con las características definidas en el proyecto técnico administrativo «Planta Fotovoltaica FV Gallocanta Solar 100 MWp, T.M. Loeches», fechado en mayo de 2021, en la «Adenda al proyecto técnico administrativo planta fotovoltaica FV Gallocanta Solar 96,3 MWp/91,2 MW instalados T.M. Loeches (Madrid)» fechado en febrero de 2023, y en el «Anexo Modificadorio al Proyecto Técnico Administrativo de la Planta Fotovoltaica FV Gallocanta Solar 96,3 MWp/91,2 MW instalados, T.M. Loeches (Madrid)», fechado en noviembre de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 91,2 MW.
- Número y tipo de módulos: 200.616 módulos monocristalinos de Longi Solar, modelo LR4-78ZPH-480M de 480 Wp, o similar.
- Potencia pico de módulos: 96,3 MW.
- Número y tipo de inversores: 24 inversores del fabricante Power Electronics, modelo FS3670K, con una potencia unitaria de 3800 kVA a 40 °C.
- Potencia total de inversores: 91,2 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 84,55 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 12, con una potencia de 7,6 MVA.
- Término municipal afectado: Loeches, en la Comunidad de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Nimbo 400/220/30 kV.

- Conductores de 240 o 630 mm² de sección.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 22 de noviembre de 2023 (Quilla Solar, SGEE/PFot-172).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Segundo.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 3 de noviembre de 2021 y el 8 de junio de 2023 en el «Boletín Oficial del Estado», y el 10 de noviembre de 2021 y el 6 de junio de 2023 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico precedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del

Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 13 de marzo de 2024.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los ocho años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede

desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, antes de las obras:

– Antes del inicio de las obras se debe contar con un protocolo frente a la posible contaminación accidental del suelo y del agua durante las fases de construcción y operación de las plantas, según la condición 1.2.2.1.

– Se realizará una prospección de campo previa a la ejecución con la finalidad de identificar y cuantificar con precisión las comunidades vegetales de interés coincidentes con los elementos de la planta acorde a la condición 1.2.3.1.

– La limitación de ejecución de obras entre el 1 de marzo y el 15 de agosto deberá ampliarse en caso necesario para evitar la coincidencia de los trabajos de hincado con el periodo de ocupación del primillar de Arganda por parte del cernícalo primilla, según la condición 1.2.4.1.

– Se realizará una prospección faunística durante toda la fase de obras por parte de técnico especializado en el ámbito de actuación con objeto de localizar posibles emplazamientos de nidificación o cría, según la condición 1.2.4.2.

– El promotor deberá incorporar al proyecto las medidas recogidas en el segundo informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid de fecha 13 de mayo de 2022, según la condición 1.2.6.1.

5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

8600 *Resolución de 17 de abril de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Sanabria Solar, SLU, autorización administrativa de construcción para el parque fotovoltaico Sanabria Solar, de 95 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Loeches (Comunidad de Madrid).*

Sanabria Solar, SLU, solicitó, con fecha 6 de agosto de 2020, subsanada posteriormente el 3 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación fotovoltaica Sanabria Solar, de 95 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Loeches, en la Comunidad de Madrid.

Mediante Resolución de 17 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Sanabria Solar, SLU, autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico Sanabria Solar de 95 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Loeches, en la Comunidad de Madrid (en adelante, resolución de autorización administrativa previa), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 101, de 28 de abril de 2023.

Sanabria Solar, SLU (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 20 de abril de 2023, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para el parque fotovoltaico Sanabria Solar, de 95 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Loeches, en la Comunidad de Madrid.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se tramitó de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Dado que la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del citado proyecto se han tramitado de forma conjunta, en la presente resolución se detallan los trámites efectuados en relación con la presente autorización administrativa de construcción, para dar cumplimiento a los artículos 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid y de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de la Confederación

Hidrográfica del Tajo, de Unión Fenosa Distribución Electricidad, SA, de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, del Canal de Isabel II y de la Dirección General de Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid en donde analiza el Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística presentado por el promotor. Informa favorablemente sobre dicho documento y realiza unos comentarios sobre la reposición de ejemplares arbóreos. Se ha dado traslado al promotor, que presta conformidad. Posteriormente se recibe informe del organismo en donde se recogen consideraciones a las memorias relativas a las medidas compensatorias y programas de vigilancia ambiental de los proyectos fotovoltaicos promovidos por Ignis Energía, entre los que se encuentra Sanabria Solar. Informa favorablemente al plan de vigilancia ambiental, pero exige una serie de consideraciones a desarrollar en las medidas compensatorias. Se ha dado traslado al promotor, que responde prestando conformidad y adjuntando la documentación requerida. Se ha dado traslado al organismo, que informa favorablemente del proyecto y del plan de medidas compensatorias presentado.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Loeches, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que la implantación de las infraestructuras proyectadas genera una congestión del suelo municipal por afecciones al patrimonio natural, al crecimiento urbanístico, al paisaje y a intereses de particulares. Se ha dado traslado al promotor, que incorpora como parte de los condicionados técnicos las alegaciones recibidas frente a la infraestructura, reduciendo así sus afecciones previsibles. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido respuesta de Naturgy, donde pone de manifiesto las afecciones que produce la planta fotovoltaica objeto del presente expediente a la infraestructura de evacuación de dos plantas fotovoltaicas que se encuentran en tramitación en la Comunidad de Madrid, denominados El Plato y La Yegua y que evacúan en la SET Loeches 125 kV, y que son promovidas por Naturgy. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta su intención de llegar a un acuerdo con Naturgy para compatibilizar las infraestructuras, si bien ha recibido comunicación por parte de Naturgy sobre la reubicación de dichas plantas fotovoltaicas.

Se han recibido alegaciones de Envatios Promoción XIX, SL, en donde manifiesta que promueve la construcción de la planta fotovoltaica Los Pradillos y la línea de evacuación Promotores Fuencarral, encargada de evacuar la energía generada en la planta fotovoltaica hasta la subestación Fuencarral 400 KV propiedad de REE. Dicha línea de evacuación genera afecciones al parque fotovoltaico Sanabria Solar. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta su intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras. El promotor manifiesta sobre la alegación de Envatios Promoción XIX, SL, que no existe finalmente interferencia de sus infraestructuras con las del promotor, y en consecuencia, no es necesario llegar a un acuerdo.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), Enagás, SA, Red Eléctrica de España, SAU, y la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cumplidos los preceptivos trámites del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Área de Industria y Energía de la

Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 6 de junio de 2022, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 13 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 30 de enero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, son de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA), las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Establecer un área de exclusión circular con un radio mínimo de 500 metros a partir del primillar de Arganda del Rey, según la condición 1.2.4. Fauna. 6.
- Estudiar y cuantificar la superficie de hábitat de alimentación en un área circular de radio 4 kilómetros sobre el primillar de Arganda del Rey, estableciéndose las medidas reflejadas en los términos expresados en la DIA, y en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, en aquellos casos en los que la ocupación acumulada por las instalaciones fotovoltaicas supere el 5 % de la superficie de la citada área, según las condiciones 1.2.4. Fauna. 7 y 1.2.4. Fauna. 8.
- Elaborar un Plan de Restauración e Integración Paisajística en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con la administración regional competente, según la condición 1.2.3. Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario. 2.
- El diseño final del vallado deberá ajustarse a las condiciones definidas a tal efecto en la DIA, y contar con la aprobación de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.2.4. Fauna. 4.
- Realizar estudios de percepción para amortiguar la visibilidad de las instalaciones desde núcleos de población y otras zonas de concentración potencial de observadores, según condición 1.2.5. Paisaje. 1.
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según condición 1.3.

Asimismo, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, con fecha 20 de abril de 2023, el promotor presenta documentación

acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Nimbo 30/220/400 kV, ubicadas en el término municipal de Loeches, en la Comunidad de Madrid.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, se tramita en el expediente SGEE/PFot-172 Quilla Solar:

- La subestación transformadora Nimbo 30/220/400 kV.
- La línea eléctrica a 400 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Nimbo 220/400 kV hasta la subestación Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica España, SAU.

Las infraestructuras de evacuación comunes que no forman parte del alcance de la presente resolución cuentan con autorización, tras la emisión de:

- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 22 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Quilla Solar, SLU, autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Quilla Solar, de 51,04 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Arganda del Rey, Campo Real, Loeches y Pozuelo del Rey (Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fechas 19 de abril de 2023 y 20 de abril de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

La citada autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve

Único.

Otorgar a Sanabria Solar, SLU, autorización administrativa de construcción para el parque fotovoltaico Sanabria Solar, de 95 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Loeches, en la Comunidad de Madrid con las características definidas en los proyectos: «Proyecto Técnico Administrativo-Planta Fovoltaica FV Sanabria Solar 100,00 MWp / 95 MWinst. (TM Loeches-Madrid)», fechado el 3 de junio de 2021; «Adenda al Proyecto Técnico Administrativo-Planta Fovoltaica FV Sanabria Solar 100,00 MWp/95 MW instalados (TM Loeches-Madrid)», fechado el 19 de abril de 2023; y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 95 MW.
- Número y tipo de módulos: 208.260 módulos, del fabricante Longi Solar, modelo LR4-78ZPH-480M, de 480 W de potencia.
- Potencia pico de módulos: 100 MW.
- Número y tipo de inversores: 25 inversores del fabricante Power Electronics, modelo FS3670K 690V, con una potencia unitaria de 3.800 kVA.
- Potencia total de los inversores: 95 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU.: 84,55 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 13.
- Término municipal afectado: Loeches, en la Comunidad de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Nimbo 30/220/400 kV.
- Capacidad y/o sección: variables.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 22 de noviembre de 2023 (Quilla Solar, SGEE/PFot-172).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, así como las que en la resolución de autorización administrativa previa se establecieron.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 17 de abril de 2024.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a tres meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b).5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los ocho años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, antes de las obras:

– Antes del inicio de las obras se debe contar con un protocolo frente a la posible contaminación accidental del suelo y del agua durante las fases de construcción y operación de las plantas según la condición 1.2.2. Suelo, subsuelo y geodiversidad. 1.

– Se realizará una prospección de campo previa a la ejecución con la finalidad de identificar y cuantificar con precisión las comunidades vegetales de interés coincidentes con los elementos de la planta acorde a la condición 1.2.3. Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario. 1.

– La limitación de ejecución de obras entre el 1 de marzo y el 15 de agosto deberá ampliarse en caso necesario para evitar la coincidencia de los trabajos de hincado con el periodo de ocupación del primillar de Arganda por parte del cernícalo primilla según la condición 1.2.4. Fauna. 1.

– Se realizará una prospección faunística durante toda la fase de obras por parte de técnico especializado en el ámbito de actuación con objeto de localizar posibles emplazamientos de nidificación o cría acorde a la condición 1.2.4. Fauna. 2.

– El promotor deberá incorporar al proyecto las medidas recogidas en el segundo informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid de fecha 13 de mayo de 2022 acorde a la condición 1.2.6. Patrimonio cultural. 1.

5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- 6364** *Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Varadero Solar, SLU, autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Varadero Solar, de 47,71 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Arganda del Rey y Loeches (Madrid).*

Varadero Solar, SLU, solicitó, con fecha 6 de agosto de 2020, subsanada posteriormente con fecha 3 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica Varadero Solar de 50,5 MWp, así como de su infraestructura de evacuación.

Mediante Resolución de 17 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Varadero Solar, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Varadero Solar, de 47,71 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Arganda del Rey y Loeches, en la Comunidad de Madrid (en adelante, resolución de autorización administrativa previa), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 101, de 28 de abril de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada resolución de autorización administrativa previa, en el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor presentó, con fecha 20 de abril de 2023, documentación ambiental complementaria y adenda al proyecto técnico administrativo de la instalación fotovoltaica. Según la adenda presentada, se reduce el área de ocupación de la planta solar fotovoltaica en 63 hectáreas, de 160 hectáreas iniciales a 97 hectáreas, sin variar la potencia instalada de la planta, para cumplir con los condicionantes indicados en la declaración de impacto ambiental, sin producir nuevas afecciones sobre organismos públicos ni sobre nuevos propietarios.

Varadero Solar, SLU, (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 20 de abril de 2023, autorización administrativa de construcción aportando el proyecto técnico administrativo, la adenda al proyecto técnico administrativo de la instalación fotovoltaica y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para la instalación fotovoltaica Varadero Solar, de 47,71 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Arganda del Rey y Loeches, en la Comunidad de Madrid.

Considerando que el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, permite que las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa obtengan autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplan la totalidad de las condiciones dispuestas en el mismo.

El promotor presenta, con fecha 20 de abril de 2023, escrito justificando el cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en el citado artículo y, entre ellas, que no se requiera declaración, en concreto, de utilidad pública para la realización de las modificaciones planteadas.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las

actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid y de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Viceconsejería de Economía de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, en la que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, SA, (REE) en la que se indica que cualquier afección a los vanos 28- 29, 29-30 y 30-21 de la línea aérea a 400 kV D/C Morata-SS.Reyes / Loeches-Morata, y de los vanos 185-186, 186-187, 187-188 y 188-189 de la línea aérea a 220 kV Arganda-Loeches deberá estar conforme al Real Decreto 1955/2000 y al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado en Real Decreto 3151/1968, y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual presta conformidad. Posteriormente, el promotor envía documentación con el detalle de las afecciones y las distancias a respetar. Se ha dado traslado al organismo, que contesta prestando conformidad a la nueva disposición de seguidores solares presentada por el promotor al cumplir con las distancias reglamentarias. No obstante, se aclara que, una vez finalizada la construcción, se deberán realizar las comprobaciones correspondientes para asegurar que las distancias reales coinciden con las teóricas de la documentación enviada.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid en el que manifiesta su disconformidad con el proyecto de la planta fotovoltaica Varadero Solar por afecciones sobre 29,2 hectáreas de cultivo leñoso tipo olivar y 5 hectáreas de cultivo leñoso tipo viñedo. Por lo que no considera viable el Plan Especial de Infraestructuras, recomendando una ubicación diferente. También manifiesta que se deberá respetar el Dominio Público Pecuario que pueda estar afectado por el proyecto y se atenderá a las consideraciones técnicas que se recogen en el informe. Se ha dado traslado al promotor, que responde a todos los puntos de la alegación, y propone llevar a cabo las medidas compensatorias, por imposibilidad de cambio de ubicación, que han sido determinadas en coordinación tanto con la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como con la Dirección General de Biodiversidad de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, presta conformidad al condicionado técnico en relación con el Dominio Público Pecuario. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid en donde analiza el Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística presentado por el promotor, en cumplimiento de la condición 1.2.3.2. Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario de la DIA. Informa favorablemente sobre dicho

documento y realiza unos comentarios sobre la reposición de ejemplares arbóreos. Se ha dado traslado al promotor, que presta conformidad. Asimismo, se recibe informe del citado organismo en donde se recogen consideraciones a las memorias relativas a las medidas compensatorias y programas de vigilancia ambiental de los proyectos fotovoltaicos promovidos por Ignis Energía, entre los que se encuentra Varadero Solar. Informa favorablemente al plan de vigilancia ambiental, pero exige una serie de consideraciones a desarrollar en las medidas compensatorias. Se ha dado traslado al promotor, que responde prestando conformidad y adjuntando la documentación requerida. Se ha dado traslado al organismo, que informa favorablemente del proyecto y del plan de medidas compensatorias presentado.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Arganda del Rey, manifestando la posible incompatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico municipal. Considera que el proyecto implica un cambio de uso del suelo, quedando condicionada su compatibilidad urbanística, en todo caso, a que pueda justificarse el carácter excepcional de la actuación según lo dispuesto en la normativa vigente. En este caso, la actuación podría legitimarse por aplicación subsidiaria de lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, mediante calificación urbanística en los términos que disponga el planeamiento urbanístico y, en su caso, el territorial; salvo que se justifique que la intervención es asimilable a una infraestructura pública, en cuyo caso no sería necesario tramitar dicha calificación previa, de acuerdo con lo recogido en el artículo 25.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio. Se ha dado traslado al promotor, el cual justifica el cumplimiento de la normativa urbanística. Asimismo, declara que se ha iniciado el procedimiento de aprobación del Plan Especial de Infraestructuras, habiéndose aprobado inicialmente en la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid en su sesión del 27 de octubre de 2022. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Loeches, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación y la correspondiente relación de bienes y derechos afectados ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 8 de junio de 2023 en el «Boletín Oficial del Estado», el 6 de junio de 2023 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el 8 de junio de 2023 en el diario ABC, con la exposición al público del 30 de mayo de 2023 al 11 de julio de 2023 en el tablón de edicto del Ayuntamiento de Loeches y del 30 de mayo de 2023 al 11 de julio de 2023 en el tablón de edicto del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

Se han recibido alegaciones de Envatios Promocion XIX, SL, Envatios Promoción XXIV, SL y Envatios Fuencarral, SL, («Sociedades Envatios») que promueven los parques fotovoltaicos Envatios XXIV – Fase I (con código PFot-510), Envatios XXIV – Fase II (PFot-511), Envatios XXIV – Fase III (PFot-512), Envatios XXII-Fase II (PFot-549) y Los Pradillos (PFot-550), en donde manifiestan su disconformidad con el proyecto por posibles interferencias con las siguientes instalaciones de su titularidad: la línea a 220 KV «SE Borox Fuencarral-SE Envatios XXIV» y la línea a 30 kV de las plantas Envatios XXIV Fase I y II. Estos proyectos disponen de autorización administrativa previa otorgada por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con fecha 21 de junio de 2023 para Envatios XXIV – Fase I, Fase II y Fase III y 2 de agosto para Envatios XXII-Fase II y Los Pradillos. Igualmente, los alegantes indican que están manteniendo reuniones con el promotor para encontrar una solución óptima para todos los proyectos involucrados. Se ha dado traslado al promotor el cual confirma su intención de llegar a un acuerdo con el alegante.

Posteriormente el promotor remite a esta Subdirección General acuerdo con las Sociedades Envatios, por el que se compromete a: (i) dejar libre un pasillo de 4 metros de anchura por el que transcurrirá la línea soterrada a 30 kV de las Sociedades Envatios, y (ii) dejar zonas libres de infraestructuras dentro de la planta fotovoltaica para permitir la ubicación de los apoyos de la línea a 220 kV de las Sociedades Envatios. Asimismo, las Sociedades Envatios permitirán la colocación de infraestructuras de la planta fotovoltaica en la zona de servidumbre, bajo los conductores de la Línea a 220 kV siempre y cuando se cumpla con las distancias indicadas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

El Área de Industria y Energía de Madrid de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en fecha 31 de agosto de 2023.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, mediante Resolución de 13 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 25, de 30 de enero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, son de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Plan de Restauración e Integración Paisajística, el cual deberá disponer de la conformidad de la Administración regional competente previamente al inicio de la ejecución del proyecto, conforme la condición 1.2.3.2.
- Establecimiento de vallado según condición 1.2.4.4.
- Establecimiento del área de exclusión circular para la instalación de seguidores fotovoltaicos con un radio de 500 metros medido a partir del primillar de Arganda, según establece la condición 1.2.4.6.
- No superación de ocupación acumulada por las instalaciones fotovoltaicas del 5 % de la superficie de hábitat de alimentación útil disponible en el área circular de radio 4 kilómetros con centro en el primillar de Arganda o la aplicación de medidas compensatorias, según condiciones 1.2.4.7 y 1.2.4.8. De conformidad con la DIA, los estudios realizados y las compensaciones propuestas se trasladarán a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.
- Estudio de percepción visual para determinar la ubicación de barreras vegetales según condición 1.2.5.1.
- Condicionantes del Programa de Vigilancia Ambiental según el apartado 1.3.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, con fecha 20 de abril de 2023 y 10 de noviembre de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de evacuación a 30 kV que conectan cada uno de los centros de transformación de la planta con la Subestación Eléctrica Transformadora Nimbo 400/220/30 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Loeches 400 kV, perteneciente a Red Eléctrica de España, SAU, cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 22 de noviembre de 2023 (Quilla Solar, PFot-172):

- Subestación Eléctrica Transformadora Nimbo 400/220/30 kV.
- Línea aérea de evacuación a 400 kV que conecta la SET Nimbo hasta la subestación Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 9 de noviembre de 2020, 20 de abril de 2023 y 10 de noviembre de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Esta autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Primero.

Otorgar a Varadero Solar, SLU, autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Varadero Solar, de 47,71 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Arganda del Rey y Loeches, en la Comunidad de Madrid con las características definidas en el «Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltáica FV Varadero Solar 50,5 MWp, T.M. Loeches», fechado en junio de 2020, en la «Adenda al proyecto técnico administrativo planta fotovoltaica FV Varadero Solar 55,5 MWp / 47,71 MW instalados T.M. Arganda del Rey (Madrid)» fechado en febrero de 2023, y en el «Anexo Modificadorio al Proyecto Técnico Administrativo de la Planta Fotovoltáica FV Varadero Solar 55,5 MWp / 47,71 MWinst, TT.MM. Arganda del Rey y Loeches (Madrid)», fechado en noviembre de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación Fotovoltáica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 47,71 MW.
- Número y tipo de módulos: 115.596 módulos monocristalinos de Longi Solar, modelo LR4-78ZPH-480M de 480 Wp, o similar.
- Potencia pico de módulos: 55,5 MW.
- Número y tipo de inversores: 13 inversores del fabricante Power Electronics, modelo FS3670K, con una potencia unitaria de 3800 kVA a 40.°C.
- Potencia total de inversores: 47,71 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 42,7 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 1 unidad con una potencia de 3,8 MVA y 6 unidades con una potencia de 7,6 MVA.
- Términos municipales afectados: Loeches y Arganda del Rey, en la Comunidad de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Nimbo 400/220/30 kV.
- Conductores de 95, 150 o 300 mm² de sección.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 22 de noviembre de 2023 (Quilla Solar, SGEE/ PFot-172).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así

como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Segundo. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 3 de noviembre de 2021 y el 8 de junio de 2023 en el «Boletín Oficial del Estado», y el 10 de noviembre de 2021 y el 6 de junio de 2023 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico precedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 13 de marzo de 2024.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a tres meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los ocho años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, antes de las obras:

- Antes del inicio de las obras se debe contar con un protocolo frente a la posible contaminación accidental del suelo y del agua durante las fases de construcción y operación de las plantas, según la condición 1.2.2.1.

- Se realizará una prospección de campo previa a la ejecución con la finalidad de identificar y cuantificar con precisión las comunidades vegetales de interés coincidentes con los elementos de la planta acorde a la condición 1.2.3.1.

- La limitación de ejecución de obras entre el 1 de marzo y el 15 de agosto deberá ampliarse en caso necesario para evitar la coincidencia de los trabajos de hincado con el periodo de ocupación del primillar de Arganda por parte del cernícalo primilla, según la condición 1.2.4.1.

- Se realizará una prospección faunística durante toda la fase de obras por parte de técnico especializado en el ámbito de actuación con objeto de localizar posibles emplazamientos de nidificación o cría, según la condición 1.2.4.2.

- El promotor deberá incorporar al proyecto las medidas recogidas en el segundo informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid de fecha 13 de mayo de 2022, según la condición 1.2.6.1.

5. La citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.